

ALDABA

*REVISTA DEL
CENTRO ASOCIADO A
LA UNED DE MELILLA*

Año 4.º núm. 6 - 1986

ALDABA

*REVISTA DEL
CENTRO ASOCIADO A
LA UNED DE MELILLA*

Año 4.^o núm. 6 - 1986

DIRECCION

José Megías Aznar

CONSEJO DE REDACCION

**José Manuel Calzado Puertas - Vicente Moga Romero - Teresa Rizo Gutiérrez
Celia García Marfil - Francisco Saro Gandarillas - Antonio Bravo Nieto
Paloma Moratinos Bernardi - Isabel Gutiérrez Román**

EDITA Y DISTRIBUYE

**Servicio de Publicaciones del Centro de la UNED de Melilla.
Palacio Municipal. Apdo. 121. Teléfonos 681080 y 683447**

**Imprime: COPISTERIA LA GIOCONDA
Melchor Almagro, 16
Depósito legal: 526/1983
GRANADA**

INDICE

Págs.

- LA FISCALIDAD DE LOS TERRITORIOS DE CEUTA Y MELILLA
por José Muñoz Domínguez 7
- LOS INGENIEROS MILITARES EN EL URBANISMO DE MELILLA
por Joaquín Rodríguez Puget 31
- LA PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS EN
MATERIA DE PRECIOS
por Federico Cristófol de Alcaraz 47
- LOUIS ARAGON: INTELECTUALES ESPAÑOLES Y GUERRA CIVIL
por Jesús Leonardo González Vázquez..... 51
- MORFOLOGIA FUNCIONAL EN CEFALOPODOS Y TRILOBITES
por Simón Benguigui Levy 57
- APROVECHAMIENTO DE LOS LODOS URBANOS EN LA
AGRICULTURA
por Gonzalo Miragaya García y Alicia Benarroch Benarroch 63
- AUTOESTIMA SOCIOPROFESIONAL DEL MAESTRO RURAL
por Juan José Sánchez de Horcajo..... 71

La fiscalidad de los territorios de Ceuta y Melilla

José Muñoz Domínguez

I Introducción

La Univesidad Nacional de Educación a Distancia, Centro Asociado de Melilla, en su número nueve, ha publicado la tesis que bajo el título de La Fiscalidad de los Territorios de Ceuta y Melilla, presenté al Instituto de Estudios de Administración Local en enero de 1984, siendo defendida y aprobada el 13 de diciembre de ese mismo año ante el tribunal constituido al efecto.

Pero desde la terminación de la tesis hasta su publicación han ocurrido acontecimientos trascendetales para nuestra nación, como la adhesión a la Comunidad Económica Europea y la consiguiente adaptación legislativa. Así, por Ley 30/1985, de 2 de agosto, se aprueba el Impuesto sobre el Valor Añadido, columna vertebral de nuestra imposición interior y que incide directamente en nuestras relaciones comerciales y fiscales con la Península e Islas Baleares.

Por ello, parece oportuno ahora acometer un trabajo de síntesis, partiendo de la anterior tesis, que resuma y actualice la fiscalidad de estos territorios y que pueda servir de divulgación no sólo a los empresarios y profesionales de la materia sino también y en general a los residentes de Ceuta y Melilla y a aquellas personas que pretendan relacionarse comercial o turísticamente con nosotros.

II Antecedentes históricos

Desde que las ciudades de Ceuta y Melilla pasaran a la Corona de Castilla gozaron de exención de toda clase de pechos y subsidios. En Melilla, la casa de Medina Sidonia hacía frente a los gastos hasta que en 1556 la Corona hace frente a los mismos. Según el Cronista Oficial de la ciudad de Melilla D. Francisco Mir Berlanga, consta que en 1561, en tiempos del Alcalde Benegas, se percibían unos “derechos de puertas e hierros”, precedente al más remoto del actual arbitrio por entrada de mercancías. Posteriormente se estableció una renta “fija y permanente sobre las mercancías que traían los moros, consistente en ocho maravedís sobre cada ferral y cuatro reales de plata por cada quintal de cera”.

Una Real Cédula de 1668 confirma estos privilegios y se mantienen posteriormente por las Reales Cédulas de Carlos II y Felipe V y por las Reales Ordenes de Fernando VII y de Isabel II.

Las ciudades de Ceuta y Melilla, cuando los gastos fueron aumentando, necesitaron obtener sus propios ingresos, cobrando ciertos derechos a la entrada de algunos productos procedentes de Berbería.

La reforma tributaria de Fernández Villaverde hizo que en estas ciudades comenzara a percibirse el Impuesto de Derechos Reales. Posteriormente se exige el Impuesto del Timbre y, en 1926, con Flores de Lemus, la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones. Y así van implantándose los distintos impuestos estatales hasta llegar a la Ley de 30 de diciembre de 1944, antecedente del actual régimen especial de Ceuta y Melilla.

III Los territorios francos

Son puertos francos aquellos que tienen el privilegio de franquicia de derechos de aduana con respecto a ciertos artículos o de forma absoluta. La institución de los puertos francos aparece en nuestra legislación con el Real Decreto de 11 de julio de 1852, que en su artículo primero declara puertos francos en las Islas Canarias los de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad Real de las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras y San Sebastián. Era Ministro de Hacienda Juan Bravo Murillo.

El real Decreto de 13 de enero de 1860 declara al puerto de Ceuta como puerto franco y, posteriormente, los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas, por Ley de 14 de julio de 1894, eran declarados francos.

Las Ordenanzas de Aduanas aprobadas por Real Decreto de 15 de octubre de 1894, siendo Ministro de Hacienda Amós Salvador, contienen en su apéndice noveno el Reglamento de Puertos Francos.

La Ley de 22 de diciembre de 1955 sobre Régimen económico y financiero de Ceuta y Melilla, reconoce en su preámbulo “la multiseular y gloriosa tradición españolísima de estos territorios”. La base primera proclama la nacionalidad española de los territorios de Ceuta y Melilla y sus dependencias, de soberanía plena e inalienable.

La base segunda se refiere a “territorios francos” y no a puertos francos. Y así la base tercera declara a los territorios de estas dos ciudades, a sus términos municipales y a sus dependencias de Alhucemas, Vélez de la Gomera y Chafarinas, francos a efectos aduaneros. Por ello será libre la entrada, salida tránsito y transbordo de mercancías, sin exigencias de derechos arancelarios ni gravámenes a la importación o exportación.

La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960 ratifica el contenido de la de 22 de diciembre de 1955, pues en su artículo segundo al determinar el territorio arancelario, determina que comprende: Los Puertos, Zonas y Depósitos francos que actualmente existen... En dichos territorios serán de aplicación dos regímenes de áreas arancelarias exentas.

El artículo 241 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del sistema Tributario, en su apartado 1, faculta al Gobierno para la aprobación de un texto refundido de los distintos tributos que componen la Renta de Aduanas. En este sentido se había pronunciado la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprueba el Texto Refundido de los impuestos que integran la Renta de Aduanas, por Decreto de 18 de febrero de 1977. El artículo segundo de este Decreto, al tratar del ámbito de aplicación de los derechos arancelarios de importación, en su número dos, reitera la no aplicación en los territorios de Ceuta y Melilla de este impuesto, salvo en los casos señalados en el artículo tercero, cuya letra c) sujeta la importación de buques extranjeros o de origen extranjero que se abanderan en España, con matriculación en Ceuta y Melilla, excepto los buques pesqueros que tengan menos de doscientas toneladas de registro bruto y seiscientos caballos de vapor y se dediquen preferentemente al abastecimiento de pescado de dichos territorios.

IV La imposición estatal en Ceuta y Melilla

La reforma tributaria de Mon-Santillán, de 23 de mayo de 1845, ha sido hasta fechas recientes la arquitectura de nuestro sistema tributario. Recoge la tributación aragonesa directa y la castellana sobre el consumo. La reforma aumentó los ingresos públicos y el nivel de vida. Adopta el modelo francés.

Tras sucesivas reformas, el cambio más profundo se produce con la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, de 14 de noviembre de 1977. Esta Ley introduce el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, regula el secreto bancario y da una nueva redacción al artículo 319 del Código Penal, regulando el delito fiscal. La estructura de esta reforma es la siguiente:

A) Imposición directa

1. Impuesto sobre la Renta.
 - 1.1. Renta de las Personas Físicas.
 - 1.2. Renta de Sociedades.
2. Impuesto sobre el capital.
 - 2.1 Sobre el Patrimonio.
 - 2.2. Sobre Sucesiones.

B) Imposición indirecta

3. Sobre el Tráfico de las Empresas.
4. Sobre Transmisiones Patrimoniales.
5. Sobre consumos específicos.
 - 5.1. Sobre el Petróleo y derivados.
 - 5.2. Sobre alcoholes, bebidas y tabacos.

4.1.— *impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.*

El impuesto recae sobre las rentas obtenidas en España, tanto por residentes como por no residentes. La Ley del Impuesto, de 8 de septiembre de 1978, mantiene la bonificación del 50 por 100 en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los ingresos obtenidos en estos territorios, siempre que se justifique que están situados en ellos los inmuebles, explotaciones, actividades o negocios productores de la renta gravada.

4.2.— *Impuesto sobre la Renta de Sociedades*

Se bonificarán en el 50 por 100 las cuotas correspondientes a las entidades que operen en estos territorios. La bonificación quedará limitada únicamente a los beneficios que las entidades justifiquen haber obtenido en estos territorios, siempre que en ellos tengan establecidas fábricas, instalaciones industriales o comerciales que permitan claramente considerar a la entidad como operante en los mismos.

El nuevo impuesto sobre Sociedades es creado por la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, manteniendo la bonificación del 50 por 100 para los rendimientos e incrementos de patrimonio obtenidos por las entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta y Melilla.

4.3.— *Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio*

Se implanta este impuesto en nuestra nación como consecuencia de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, de Medidas Urgentes. Es de carácter transitorio, pues deberá ser sustituido por el Impuesto sobre el Patrimonio Neto.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de mayo de 1978 interpreta la disposición final tercera de esta Ley, que señala que los impuestos que se crean por la misma se aplicarán en Ceuta y Melilla de acuerdo con lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1955, en el artículo 229.3 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 10 de junio de 1964 y en el Decreto 1.891/1964, de 18 de junio.

El Ministerio, con carácter de interpretación auténtica, sienta el criterio de que la referencia de esta disposición final tercera de la Ley 50/1977, a las disposiciones que en la misma se citan como aplicables a Ceuta y Melilla en orden a este impuesto, deberá entenderse en el sentido de que las cuotas de este impuesto de nueva creación se bonificarán en el 50 por 100 cuando los bienes o derechos de contenido económico radiquen o se produzcan, según los casos, en los territorios de Ceuta y Melilla.

4.4.— *Impuesto General sobre Sucesiones*

En la Ley de 6 de abril de 1967 no se contiene norma específica para los territorios de Ceuta y Melilla.

4.5.— *Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas*

El artículo noveno del Decreto de 18 de junio de 1964 establecía la no aplicación en estos territorios de los apartados a), b), f), g), h), e i) del artículo 186 relativo a este impuesto. Para determinar el lugar de realización de estas operaciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 12.2.3 y 13 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, según el Real Decreto-Ley 6/1985, de 18 de diciembre. Por consiguiente no están sujetas al impuesto las siguientes actividades:

— Las operaciones por las que los fabricantes, industriales y comerciantes mayoristas transmitan o entreguen por precio, bienes, mercancías o productos de su fabricación, industria o comercio, cualquiera que sea la forma que adopten. No estarán sujetas, en ningún caso, las operaciones realizadas por los comerciantes minoristas.

— Las entregas de bienes, mercancías o productos que los fabricantes, industriales y comerciantes mayoristas efectúen para destinarlas al comercio en sus establecimientos abiertos al público.

— Las transmisiones o entregas por precio de productos naturales a fabricantes, industriales o comerciantes mayoristas.

— Las importaciones de bienes, mercancías o productos y la posterior transmisión o entrega por precio de dichos bienes, mercancías o productos.

— Las exportaciones de bienes, mercancías o productos de cualquier naturaleza, verificadas por las personas a que se refieren los apartados a) a d) del artículo 186 mencionado, por los agricultores o por quienes se dediquen a esta actividad habitualmente.

— La aplicación que a su producción o comercio al por mayor realicen los industriales, fabricantes o comerciantes mayoristas de los bienes, mercancías o productos que sean objeto de su actividad o comercio.

El artículo 13.3 del Reglamento de 19 de octubre de 1981 mantiene la no sujeción al impuesto de las ventas, entregas, transmisiones e importaciones que se realicen en Ceuta y Melilla de bienes, artículos o productos, así como las ventas, entregas y transmisiones desde la Península y Baleares cuando tengan por destino Ceuta y Melilla.

4.6.— *Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*

Cuando corresponda aplicar los números 6, 14 y 15 de la Tarifa, tratándose de Sociedades cuyo único objeto sea realizar negocios en estos territorios y radiquen en ellos sus instalaciones, maquinaria, establecimientos e inmuebles, las cuotas correspondientes se reducirán en un 50 por 100.

Está exenta la constitución y transmisión a título oneroso de concesiones administrativas, cuando se refieran a bienes, obras, servicios o aprovechamientos públicos en Ceuta y Melilla.

El artículo 48 del Texto Refundido de 30 de diciembre de 1980 establece

que en las ciudades de Ceuta y Melilla se mantendrán las bonificaciones tributarias establecidas en la Ley de 22 de diciembre de 1955.

4.7.— *Los Impuestos Especiales*

Nuestra imposición indirecta ha de configurarse, al igual que en el área comunitaria, sobre dos figuras básicas. El impuesto sobre el Valor Añadido, como impuesto general sobre el consumo de bienes y prestaciones de servicios y los Impuestos Especiales conocidos como “accisas” en la CEE, que agrava el consumo de determinados bienes, superponiéndose al IVA, esto es, no excluyéndolo como ocurre hoy respecto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Esta coexistencia se justifica en razón a que el consumo de determinados bienes resulta, en algún sentido, contraproducente para la sociedad por generar unos costes sociales no tenidos en cuenta a la hora de fijar sus precios privados, costes que deben internalizarse mediante la exigencia de un impuesto que, al tiempo de desincentivar tales consumos compense los gastos sociales ocasionados a la comunidad, lo que se logra a través de una imposición específica que grave selectivamente los consumos no deseados.

Los impuestos especiales se configuran como impuestos indirectos que gravan en fase única la fabricación, la elaboración y, paralelamente, la importación, con repercusión obligatoria del gravamen por parte de fabricantes e importadores.

La Ley de Impuestos Especiales es de 23 de diciembre de 1985 y su Reglamento fue aprobado por Decreto 2.442 de 27 de diciembre del mismo año.

La Ley contempla las siguientes figuras tributarias:

- El Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.
- El Impuesto sobre la Cerveza.
- El Impuesto sobre Hidrocarburos.
- El Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

El ámbito de aplicación de estos impuestos se circunscribe a la Península e Islas Baleares pero los impuestos sobre el alcohol y sobre la cerveza se extienden a las Islas Canarias. Melilla y Ceuta están, pues, excluidas de la aplicación de estos impuestos, pero al preverse la absorción en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco del rendimiento de las rentas de los respectivos monopolios existentes sobre estos productos, también este impuesto se aplica en los territorios de Ceuta y Melilla.

Por consiguiente los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre la Cerveza y sobre Hidrocarburos no se aplican en los territorios de Ceuta y Melilla. El Impuesto sobre las Labores del Tabaco sí es aplicable en estos territorios.

Como el artículo tercero del Reglamento considera exportación la salida de los bienes objeto de cada impuesto de su respectivo ámbito territorial de aplicación y los artículos 42, 72 y 89 declaran exentas estas operaciones, los Alco-

holes y Bebidas Derivadas, Cervezas e Hidrocarburos procedentes de la Península y Baleares vendrán libres del Impuesto Especial.

4.8.— *El impuesto sobre el Valor Añadido*

La introducción de la tasa sobre el valor añadido ha supuesto en el marco de la Comunidad Económica Europea el paso más importante para la consecución de la armonización fiscal. Esta tasa ha venido a sustituir a la tasa sobre la cifra de negocios, impuesto acumulativo en cascada, que no era considerado neutral. Esta tasa se establece por el Consejo de Europa por la primera directriz de 11 de abril de 1967 y se estructura por la segunda directriz, que es de esa misma fecha. La tercera directriz, de 9 de diciembre de 1969, señala la fecha límite para la implantación, que se fija en 1 de enero de 1972. Pero Italia necesitó ampliación de plazos hasta el 1 de Enero de 1973.

El Consejo de la Comunidad Económica Europea, basándose en el Tratado de Roma y concretamente en sus artículos 99 y 100, a propuesta de la Comisión y visto el parecer de la Asamblea, considerando que el objetivo esencial del Tratado es el establecimiento de un mercado común en el que exista una sana competencia, con características análogas a las de un mercado nacional, considerando que las legislaciones en vigor no respondían a las exigencias de sana competencia y libre circulación de mercancías, acuerda la primera directriz. El interés de este mercado común es el de realizar una armonización de las legislaciones relativas a la tasa sobre la cifra de negocios, que tenga por objeto eliminar, en la medida de lo posible, los factores que puedan falsear las condiciones de competencia, permitiendo al propio tiempo conseguir suprimir las imposiciones a la importación y las desgravaciones a la exportación.

El Consejo consideró que el sistema de tasa sobre el valor añadido es de una gran simplicidad, siempre que se perciba de una manera general y que su campo de aplicación y de distribución comprenda todos los estadios, incluyendo las prestaciones de servicios.

El artículo primero de la primera directriz obliga a los Estados miembros a reemplazar su actual sistema de tasa sobre la cifra de negocios por el sistema común de tasa sobre el valor añadido.

El Impuesto sobre el Valor Añadido se configura en nuestra nación como el tributo básico de la imposición indirecta española. Absorberá la totalidad de los tributos actualmente establecidos sobre la cifra de negocios de las Empresas, determinando la desaparición de los mismos y de los actuales mecanismos de ajustes fiscales en frontera.

Este Impuesto se crea en España por la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido y se reglamenta por Real Decreto 2.028/1985, de 30 de octubre.

Aunque el Impuesto es un tributo de naturaleza indirecta que incide sobre el consumo, se exige fundamentalmente con ocasión de las transacciones, entregas de bienes y prestaciones de servicios, realizadas en el desarrollo de una

actividad empresarial o profesional, si bien el mantenimiento de su neutralidad en el comercio internacional hace preciso gravar las importaciones de bienes con independencia de la condición del importador, es decir, tanto si se realizan por empresarios o profesionales como si se efectúan por particulares.

El ámbito especial de aplicación del Impuesto queda limitado al territorio peninsular español e islas Baleares, no extendiéndose a Canarias, a Ceuta ni a Melilla.

La delimitación, a los efectos del IVA, de dos áreas territoriales independientes (el territorio peninsular español y las islas Baleares de una parte y las islas Canarias, Ceuta y Melilla de la otra) hace preciso instrumentar los mismos mecanismos establecidos con terceros países respecto de las relaciones comerciales que se produzcan entre ambas zonas territoriales, al objeto de mantener la neutralidad del Impuesto en los intercambios comerciales. Por ello se define la importación en el territorio peninsular español e islas Baleares como la entrada de bienes en dichos territorios, cualquiera que sea su procedencia, incluso cuando ésta sea de Canarias, Ceuta y Melilla.

Las peculiaridades que encontramos respecto a la aplicación del Impuesto por razón del territorio, son las siguientes:

4.8.1.— *Exenciones relativas a las exportaciones*

Según el artículo 15 del Reglamento están exentas del Impuesto las entregas de bienes enviados con carácter definitivo a Ceuta o Melilla por el *transmisor* o por un tercero en nombre y por cuenta de éste. La exención está condicionada a la salida efectiva de los bienes del territorio peninsular español o islas Baleares.

También quedan exentas estas operaciones cuando son realizadas por el propio *adquiriente*, cuando no esté establecido en el territorio peninsular español o islas Baleares, o por un tercero en nombre y por cuenta de aquél, cuando se cumplan las siguientes condiciones y requisitos:

1. La expedición tendrá carácter comercial.
2. El *adquiriente* o tercero deberá entregar al proveedor un acuse de recibo de los bienes en el momento en que sean puestos a su disposición.
3. La salida de los bienes se producirá efectivamente, en el plazo de tres meses siguientes a la puesta a disposición de los mismos.
4. Las declaraciones de envío a Ceuta o Melilla se cumplimentarán por el proveedor y se presentarán a la Aduana por el *adquiriente* o tercero, remitiendo en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de la salida de los bienes al proveedor el duplicado de las declaraciones con la diligencia de la Aduana que acredite dicha salida.
5. El proveedor deberá conservar a disposición de la administración la documentación correspondiente.

4.8.2.— *Exportaciones en régimen de viajeros*

Cuando un viajero que resida habitualmente en Ceuta o Melilla a su paso por la Península o islas Baleares realice compras de bienes, estarán exentas del impuesto cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los bienes adquiridos no constituyan una expedición comercial.

Se considerará que no constituyen expedición comercial cuando se hayan adquirido en forma ocasional para destinarlos exclusivamente al uso personal del viajero o de su familia o para regalos a otras personas residentes también fuera del territorio peninsular español o islas Baleares y que, por su naturaleza o cantidad, no pueda presumirse la posibilidad de su utilización en una explotación o actividad económica cualquiera.

b) Que el valor unitario de los bienes, incluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales, sea superior a 25.000 pesetas.

c) Que el transmitente expida la correspondiente factura ajustada al modelo publicado en el B.O.E. de 23 de diciembre de 1985.

d) Que los bienes adquiridos salgan efectivamente del territorio de aplicación del Impuesto. Los bienes deberán presentarse en la Aduana de salida en el plazo de los tres meses siguientes a la expedición de la correspondiente factura.

e) Que el viajero adquirente resida fuera del territorio peninsular español o Islas Baleares, circunstancia que podrá acreditarse mediante el pasaporte, documento nacional de identidad o cualquier otro documento o certificación oficial expedido a estos efectos y cuyos datos deberá hacer constar el transmitente en la factura que expida.

4.8.3.— *Prestaciones de servicios exentas*

Están exentos los trabajos realizados sobre bienes muebles adquiridos en el interior del territorio peninsular español o Islas Baleares y seguidamente enviados con carácter definitivo a Ceuta o Melilla.

Quedan asimismo exentas las prestaciones de servicios, incluidas las de transporte y operaciones accesorias, cuando estén directamente relacionadas con los envíos de bienes a Ceuta o Melilla.

4.8.4.— *Entrega de bienes a Organismos reconocidos*

Quedan exentas estas entregas, cuando el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria haya reconocido oficialmente al Organismo como realizador de actividades humanitarias, caritativas o educativas. Los bienes serán enviados con carácter definitivo a Ceuta o Melilla en el plazo de tres meses siguientes a la fecha de la adquisición.

4.8.5.— *Operaciones asimiladas a las exportaciones*

Están exentos los transportes de viajeros y sus equipajes por vía marítima

o aérea que, iniciados en el territorio peninsular español o las Islas Baleares, terminen en Ceuta o Melilla. La exención se extenderá a los transportes de ida y vuelta.

4.8.6.— *Exenciones a la importación de bienes*

4.8.6.1.— *Exenciones por cambio de residencia*

Estarán exentas las importaciones definitivas de los bienes personales usados pertenecientes a personas físicas que trasladen su residencia habitual desde Ceuta o Melilla al territorio peninsular español o Islas Baleares, cuando se solicite la exención y se cumplan las reglas que señala el artículo 36 del Reglamento.

Se entenderán por bienes personales los que normalmente puedan considerarse destinados al uso personal o a las necesidades del hogar, comprendiéndose entre ellos el mobiliario, el ajuar doméstico, los vehículos automóviles de uso privado, los remolques, las motocicletas, las embarcaciones de recreo y los aviones de turismo, así como los instrumentos portátiles de artes mecánicas o liberales necesarios para el ejercicio de la profesión del interesado.

La exención estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que los bienes hayan estado en posesión del interesado o sus familiares o se hayan utilizado por un plazo mínimo de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se cause baja en la antigua residencia.

b) Que los interesados hayan permanecido efectivamente en su antigua residencia durante un plazo mínimo de treinta meses consecutivos anteriores a la fecha en que se cause baja en la misma.

4.8.6.2.— *Traslado de residencia por matrimonio*

El mobiliario y bienes que integren el ajuar, incluso nuevo, perteneciente a personas que trasladen su residencia habitual desde Ceuta o Melilla al territorio peninsular español o Islas Baleares con ocasión de su matrimonio, quedará exento del impuesto.

La exención comprende también los regalos ofrecidos por quienes tengan su residencia habitual fuera del territorio peninsular español o Islas Baleares, siempre que el valor unitario de cada regalo no exceda de 25.000 pesetas y el total de los importados no sobrepase la cantidad de 125.000 pesetas.

Quedan excluidos de la exención los vehículos con motor mecánico para circular por carretera, remolques, embarcaciones, aeronaves, los productos alcohólicos comprendidos en las partidas 22.03 a 22.09 del Arancel aduanero y el tabaco en rama o manufacturado, sin perjuicio de las cantidades autorizadas con franquicia para el régimen de viajeros.

4.8.6.3.— *Bienes adquiridos por causa de herencia*

Los bienes personales que hubieran pertenecido a personas con residencia en Ceuta o Melilla, que sean adquiridos por causa de herencia, por personas físicas o entidades sin ánimo de lucro, quedan exentos. En ningún caso la exención alcanzará a los vehículos.

4.8.6.4.— *Efectos personales de estudiantes*

Quedan exentos los efectos personales y objetos de mobiliario usados que pertenezcan a estudiantes que, teniendo su residencia habitual en Ceuta o Melilla, vayan a residir temporalmente al territorio peninsular español o Islas Baleares para realizar sus estudios.

Se incluyen en la exención los objetos e instrumentos usados que utilicen en sus estudios, como libros, objetos de escribanía y dibujo, calculadoras, máquinas de escribir y bienes análogos.

Se consideran efectos personales y objetos de mobiliario los objetos y ropa destinados al uso personal y los muebles o artículos destinados al amueblamiento o equipamiento normal de una vivienda.

La extensión quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los bienes tendrán que haber estado en posesión del interesado por un plazo mínimo de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la importación, circunstancia que se acreditará mediante la correspondiente factura de adquisición o, en su defecto, por el estado de los bienes que evidencie su utilización por el indicado plazo.

b) El mobiliario deberá ser el que se destine normalmente al amueblamiento de la vivienda o habitación en que vaya a residir el estudiante.

c) Se concederá una vez por cada año escolar.

4.8.6.5.— *Residencia secundaria*

Quedan exentos los efectos personales y objetos de mobiliario usados que se importen por residentes en Ceuta o Melilla, cuando se destinen a una residencia secundaria en el territorio peninsular español o Islas Baleares.

Los efectos y mobiliario son los indicados en el epígrafe anterior. En cuanto a los requisitos, serán los siguientes:

a) El importador acreditará ser propietario de la vivienda secundaria o haberla tomado en arriendo por un período mínimo de doce meses.

b) La vivienda secundaria no podrá ser arrendada o subarrendada durante la ausencia del interesado.

Los interesados deberán presentar relación detallada de los bienes. No podrán ser transmitidos, cedidos o arrendados en los doce meses siguientes a su importación, pues en caso contrario quedarán sujetos al pago del Impuesto.

4.8.6.6.— *Empresas que cesen en su actividad*

También quedan exentos los bienes de inversión pertenecientes a empresas que cesen definitiva y totalmente en su actividad en Ceuta o Melilla y trasladen su sede o creen un establecimiento permanente en el territorio peninsular español o Islas Baleares para iniciar una actividad similar.

Se excluyen de esta exención:

a) los medios de transporte que no sean instrumentos de producción o de servicios.

b) Las provisiones destinadas al consumo humano o a la alimentación de los animales.

c) Los combustibles y las existencias de materias primas, productos semielaborados o terminados.

Habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el número 6 del artículo 36 del Reglamento.

4.8.6.7.— *Régimen de viajeros y pequeños envíos*

Gozarán de exención las importaciones realizadas por los viajeros de bienes contenidos en sus equipajes en las condiciones y con los requisitos siguientes:

a) La exención sólo alcanzará a los bienes que no constituyan expedición comercial cuando su valor global no exceda de 25.000 pesetas y si los viajeros fuesen menores de quince años, hasta un valor global de 8.000 pesetas.

b) Se entiende por equipaje personal el que el viajero conduce normalmente y presenta en la Aduana en el momento de su llegada, así como el que presente posteriormente, si justifica que ha sido registrado como equipaje a la salida de origen mediante el correspondiente documento expedido por la compañía que realice el transporte.

c) Estas mercancías no constituirán expedición comercial cuando sean de exclusivo uso personal de los viajeros o de su familia o se destinen normalmente a ser ofrecidas como regalos y, en todo caso, cuando su importación tenga carácter ocasional.

d) También podrán importarse con exención los siguientes bienes, sin que el valor de los mismos deba tenerse en cuenta en la determinación de los límites de valor global de 25.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, señalados anteriormente:

a) Tabacos:

Cigarrillos 400 unidades

Pequeños cigarros de un peso máximo de
3 gramos por unidad 150 unidades

Cigarros 75 unidades

Tabaco de fumar 400 gramos

b) Bebidas alcohólicas, destiladas y espirituosas

de una graduación superior a 22 por 100 de volumen	1,5 litros
Bebidas destiladas y espirituosas, aperitivos a base de vino o de alcohol de una graduación alcohólica igual o inferior a 22 por 100 de volumen; vinos espumosos y vinos de licor	4 litros
Vinos suaves	3 litros
c) Perfumes	75 gramos
Aguas de aseo	3/8 litro
d) Café	750 gramos
Extractos y esencias de café	300 gramos
Té	150 gramos
Extractos y esencias de té	60 gramos

Los viajeros de menos de diecisiete años no se benefician de franquicia alguna para las mercancías señaladas en las letras a) y b) anteriores.

Los viajeros de menos de quince años no se benefician de franquicia alguna para las mercancías señaladas en las letras a), b) y d) anteriores.

En cuanto a los pequeños envíos de mercancías reemitidos por un particular residente en Ceuta o Melilla y destinado a otro particular que tenga su residencia habitual en el territorio peninsular español o Islas Baleares, también quedan exentos. Estas mercancías no constituirán expedición comercial cuando sean de exclusivo uso personal o se destinen normalmente a ser ofrecidas como regalos y, en todo caso, cuando su importación tenga carácter ocasional. El valor global no deberá exceder de 10.000 pesetas y deberán entregarse al destinatario sin contraprestación alguna.

4.8.6.8.— *Otros bienes importados*

Asimismo quedarán exentas las condecoraciones otorgadas por las autoridades de Ceuta y Melilla a personas que tengan su residencia habitual en el territorio peninsular español o Islas Baleares.

También las copas, medallas y objetos similares que tengan carácter meramente simbólico y que sean el objeto de un premio a la participación en Ceuta o Melilla, en actividades artísticas, científicas, deportivas, de servicios públicos o determinados acontecimientos relevantes por parte de personas con residencia habitual en el territorio peninsular español o Islas Baleares.

Están exentos los bienes que, en concepto de obsequio y con carácter ocasional se importen por personas que hayan realizado una visita oficial a Ceuta o Melilla y que los hubiesen recibido de las autoridades con ocasión de dicha visita. Igualmente los que se importen por personas que efectúen una visita oficial al territorio peninsular español o Islas Baleares para entregarlos a las autoridades con ocasión de dicha visita. Y, asimismo, los que se envíen a las autoridades o entidades oficiales del territorio peninsular español o Islas Baleares por las autoridades o entidades oficiales de Ceuta y Melilla, en prueba de amistad o buenas relaciones.

Igualmente quedarán exentos los bienes destinados al acondicionamiento o a la alimentación en ruta de animales que, procedentes de Ceuta o Melilla, sean conducidos por el territorio peninsular español o Islas Baleares en cualquier medio de transporte, siempre que se encuentren a bordo de los medios de transporte y se utilicen o distribuyen en el curso de dicho recorrido.

4.8.6.9.— Publicaciones oficiales, impresos y documentos diversos

Estarán exentas las importaciones de los documentos y publicaciones siguientes:

a) Las publicaciones oficiales de carácter turístico, como listas y anuarios de hoteles de Ceuta o Melilla o catálogos de horarios relativos a los servicios de transportes prestados desde dichos territorios, cuando se destinen a su distribución gratuita y no se contenga en ellos más de un 25 por 100 de publicidad comercial.

b) Los documentos, como folletos, libros, revistas, guías, anuncios, fotografías, mapas calendarios, etc., para su distribución gratuita con fines de propaganda general sobre viajes a Ceuta o Melilla, o para asistir a manifestaciones de carácter cultural, deportiva, turística, religiosa o profesional, cuando no contengan más de un 25 por 100 de publicidad comercial privada.

Asimismo quedan exentas las importaciones de los siguientes documentos:

a) Los planos, dibujos técnicos, copias, descripciones y demás documentos análogos importados para la obtención o ejecución de pedidos destinados a Ceuta o Melilla, o para participar en concursos organizados en el territorio peninsular español o Islas Baleares.

b) Los documentos destinados a ser utilizados en exámenes organizados en el territorio peninsular español o Islas Baleares por instituciones establecidas en Ceuta y Melilla.

c) Los formularios, etiquetas, títulos de transporte y documentos similares expedidos por empresas de transporte u hoteleras establecidas en Ceuta o Melilla a sus oficinas de viajes establecidas en el territorio peninsular español o Islas Baleares.

d) Los impresos oficiales editados por organismos oficiales y los impresos conforme a modelos internacionales dirigidos por asociaciones de Ceuta o Melilla a las asociaciones correspondientes situadas en el territorio peninsular español o Islas Baleares para su distribución.

4.8.6.10.— Reimportaciones de bienes

Están exentas las reimportaciones de bienes exportados temporalmente a Ceuta o Melilla, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los bienes exportados temporalmente a Ceuta o Melilla no se hayan adquirido al amparo de las exenciones previstas para las exportaciones u ope-

raciones asimiladas a las exportaciones, contempladas en los artículos 15 y 16 del Reglamento y anteriormente reseñadas.

b) Que los bienes no hayan sido objeto de una entrega desde que tuvo lugar la salida de los mismos del territorio peninsular español o Islas Baleares hasta su posterior entrada en Ceuta o Melilla.

c) Que la reimportación de los bienes se efectúe por la misma persona a quien la Administración autorizó la salida de los mismos.

d) Que los bienes se reimporten en el mismo estado en que salieron, sin haber sufrido otro demérito que el producido por el uso autorizado por la Administración, incluido el supuesto de realización de trabajos lucrativos fuera del territorio peninsular español e Islas Baleares.

4.8.7.— Devoluciones en la exportación

El Decreto 1.255/1970, de 16 de abril, estructuraba la desgravación fiscal a la exportación. Era definida como la devolución, mediante un acto administrativo único, por la Hacienda Pública, en favor de los exportadores, de la totalidad o parte de la tribulación indirecta efectivamente soportada durante los procesos de producción, elaboración y comercialización, por las mercancías objeto de exportación definitiva.

La Disposición Final segunda de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, Ley 30/1985, de 2 de agosto, deroga, entre otras disposiciones la desgravación fiscal a la exportación, pero crea otro mecanismo que viene a sustituir al régimen anterior.

Y así el artículo 85 del Reglamento trata de las devoluciones en la exportación. Los sujetos pasivos que, durante el año natural inmediato anterior, hubieran realizado exportaciones definitivas o envíos con carácter definitivo a Ceuta o Melilla por importe global superior a 20.000.000 de pesetas, tendrán derecho a la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación hasta el límite resultante de aplicar el tipo impositivo general del impuesto, es decir el 12 por 100, al importe total, en dicho período, de las exportaciones y envíos mencionados.

En cuanto a quienes hubieran realizado operaciones por importe global inferior a la mencionada cifra o igual, irán practicando el régimen de deducciones previsto en el artículo 59 y siguientes y ejercerán el derecho en las correspondientes declaraciones-liquidaciones de cada período.

Ya vimos anteriormente que las exportaciones están exentas del impuesto y que por consiguiente los bienes enviados a Ceuta y Melilla vienen sin esta carga tributaria, pero además el exportador podrá deducirse periódicamente los impuestos que haya soportado como consecuencia de la elaboración, comercialización, etc. del producto. Esto permite que los productos enviados a estos territorios puedan hacerlo única y exclusivamente por el valor del producto, sin carga tributaria alguna.

Pero si en el régimen ordinario, debido a la transparencia del sistema, esto

es posible, resulta sin embargo más difícil en el régimen simplificado.

V La imposición local en Ceuta y Melilla

La estructura de la fiscalidad local, con ligeros retoques, ha continuado siendo la del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924. En su prólogo se decía que la anterior ley, derogada, de 2 de octubre de 1877, con su criterio centralizador y absorbente, oponía al ciudadano un muro muchas veces infranqueable. Rota la traba, continuaba diciendo, las energías locales, antes cohibidas, podrán ahora desenvolverse ampliamente. Si el cauce viejo era angosto y avaramente medido, ninguno le aventajará al nuevo en holgado y espacioso.

La Ley 48/1966, de 23 de julio, modifica parcialmente el régimen local. Tras numerosas vicisitudes se aprueba un nuevo texto, la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, que se articula parcialmente por Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

Posteriormente la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, transforma en tributos de carácter local a anteriores impuestos estatales, tales como la Contribución Rústica y Urbana, Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales y Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal.

La ya crónica situación estructuralmente deficitaria de las Corporaciones Locales se pretende paliar abordando algunos problemas urgentes, aún cuando la solución sea transitoria, tal como explica el preámbulo del Real Decreto-Ley 11/1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones Locales. Es preciso asegurar, se dice, que las Corporaciones democráticamente elegidas estén dotadas con los recursos indispensables para el desempeño de sus funciones.

La fiscalidad local, de régimen común y por tanto aplicable a los territorios de Ceuta y Melilla queda, pues, configurada por los siguientes tributos:

- Tasas.
- Contribuciones especiales.
- Impuestos.
- Recargos sobre impuestos estatales.

5.1.— *Tasas municipales*

Las tasas pueden establecerse por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de uso público municipal. También pueden establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia municipal.

Entre las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales podemos citar, entre otras, las siguientes:

- Desagüe de canalones.
- Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.
- Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías.
- Terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos y otras instalaciones semejantes.
- Postes, cajas, palomillas, de distribución o de registro, aparatos para venta automática y otros análogos.
- Quioscos en la vía pública.
- Puestos, casetas de venta.
- Escaparates y vitrinas.
- Rodaje.

En cuanto a las tasas por prestación de servicios y realización de actividades, el artículo 19 del Decreto 3.250 ya mencionado, contempla, entre otras, las siguientes:

- Por documentos expedidos.
- Licencias urbanísticas.
- Licencias de apertura de establecimientos.
- Prevención y extinción de incendios.
- Inspección sanitaria en general y análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- Cementerio.
- Alcantarillado.
- Recogida domiciliaria de basuras.
- Agua potable.
- Matadero y mercados.
- Inspección en materia de abastos.
- Enseñanzas especiales en establecimientos municipales.
- Museos, exposiciones, bibliotecas.

5.2.— *Contribuciones especiales*

El artículo 23 del Real Decreto 3.250/1976 establece la procedencia de la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El artículo 26 enumera las obras y servicios que dan lugar a la imposición obligatoria de contribuciones especiales, siendo numerosos los supuestos contemplados. Pero los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla vienen atendiendo servicios de carácter provincial, dada la peculiaridad de sus territorios y mediante una extensión generosa en la interpretación y dado el carácter potestativo que el artículo 143 del texto que comentamos confiere a la imposición de contribu-

ciones especiales por las Diputaciones, no vienen aplicando contribuciones por la realización de sus obras o el establecimiento, mejora o ampliación de servicios.

5.3.— *Imposición municipal*

Según el artículo 41 del Real Decreto 3.250 las Corporaciones que no utilicen todos los tributos autorizados, pueden ver mermadas sus participaciones en los impuestos estatales. Constituyen la imposición local los impuestos siguientes:

- Sobre solares.
- Sobre la radicación.
- Sobre la circulación de vehículos.
- Sobre el incremento del valor de los terrenos.
- Sobre gastos suntuarios.
- Sobre la publicidad.

5.3.1.— *Impuesto sobre solares*

Grava los terrenos que tengan la condición de solares cuando no estén edificados o sólo existan en ellos construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas.

También grava los terrenos calificados urbanos o urbanizables programados o que vayan adquiriendo esta última condición, siempre que no tengan la condición de solar.

Según el apartado quinto de la Orden de 20 de diciembre de 1978, que aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora, disfrutarán de una bonificación permanente del 50 por 100 en la cuota tributaria los terrenos que estén situados en los territorios de Ceuta y Melilla y sus dependencias.

5.3.2.— *Impuesto sobre la radicación*

Constituye el hecho imponible la utilización o disfrute, para fines industriales y comerciales y para el ejercicio de actividades profesionales y comerciales y para el ejercicio de actividades profesionales, de locales de cualquier naturaleza, situados en el término municipal. Pero el artículo 62 del Decreto 3.250 limita la aplicación a las capitales de provincia y municipios que tengan una población de derecho superior a 100.000 habitantes. No obstante, los Ayuntamientos que no reúnan estas condiciones podrán solicitar su aplicación al Gobierno.

Por no haber hecho uso de la facultad indicada anteriormente, estos Ayuntamientos no vienen aplicando el impuesto.

5.3.3.— *Impuesto sobre circulación de vehículos*

El hecho imponible lo constituye la circulación o posibilidad de circular por las vías públicas de los vehículos de tracción mecánica. Es de imposición obligatoria. El número 3 del artículo 82 del Real Decreto 3.250 trata de las bonificaciones en el impuesto, sin que recoja ninguna por razón de territorio.

5.3.4.— *Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos*

El hecho imponible lo constituye el incremento de valor que experimente un terreno durante el período impositivo. El impuesto se aplica tanto a terrenos que se transmitan por cualquier título como a terrenos sobre los que se constituya o transmita un derecho real de goce limitativo del dominio o a terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

No se reconoce bonificación alguna por razón de territorio, aplicándose sus disposiciones íntegramente.

5.3.5.— *Impuesto sobre gastos suntuarios*

Los hechos imposables son los siguientes:

— El importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

— Las cuotas de entradas de socios en sociedades o círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a 10.000 pesetas.

— El disfrute de toda clase de viviendas cuyo valor catastral supere los 10.000.000 de pesetas.

— El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca.

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla no vienen aplicando estos impuestos.

5.3.6.— *Impuesto sobre la publicidad*

La imposición sobre la publicidad es regulada ampliamente por el Decreto 3.250/1976, que le dedica los artículos 106 a 117. El hecho imponible es la exhibición o distribución de rótulos y carteles con finalidad publicitaria. Se consideran fiscalmente rótulos los anuncios, fijos o móviles, litografiados o impresos y los luminosos. No se recogen bonificaciones por razón de territorio.

5.4.— *Tributos locales de carácter real*

— Contribución territorial urbana.

Configurada como “tributo local de carácter real” por la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, grava la utilización, goce o posesión, en virtud de un derecho real, de los bienes de naturaleza urbana.

Según el artículo 12.2 del Texto Refundido de este impuesto, aprobado por Decreto 1.251/1966, de 12 de mayo, las fincas situadas en estos territorios gozarán de una bonificación permanente del 50 por 100 de las cuotas. Para las nuevas construcciones, según el artículo 12 del Texto Refundido, modificado por Decreto 1.049/68 de 27 de mayo y Decreto-Ley 11/1979, de 29 de julio, durante el tiempo de construcción y cinco años después de la terminación total o parcial, se reduce la base a la que corresponda al suelo de la finca y, en su caso, a la parte terminada.

5.4.1.— *Contribución territorial, Rústica y Pecuaria*

Configurada también como “tributo local de carácter real” por la Ley 44/1978 de 8 de septiembre, grava la propiedad o posesión de bienes y derechos de naturaleza rústica y pecuaria, las actividades agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas y la actividad ganadera independiente.

Conforme al artículo 11 del Decreto 2.230/1966, de 23 de julio se desgravarán en el 50 por 100 las cuotas devengadas en estos territorios.

5.4.2.— *Licencia Fiscal de actividades Profesionales y de artistas*

Constituye el hecho imponible el mero ejercicio, de la actividad profesional y de artistas, según el Texto Refundido de 2 de marzo de 1967.

Se desgravarán en el 50 por 100 las cuotas de Licencia de los profesionales que ejerzan en estos territorios.

5.4.3.— *Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales*

Constituye el hecho imponible el mero ejercicio, por cuenta propia o en comisión, de las actividades comerciales e industriales tipificadas en el Texto Refundido de 29 de diciembre de 1966 e Instrucción de 27 de marzo de 1981.

Se bonificarán en el 50 por 100 las actividades que se ejerzan en estos territorios. Los vendedores al por mayor domiciliados y residentes en Ceuta y Melilla podrán exportar al Reino de Marruecos los productos propios de su industria o comercio sin estar obligados a satisfacer cuota de Licencia por estas operaciones (Art. 10 del Texto Refundido modificado por Decreto 1.049 de 27 de mayo de 1968).

VI Especial consideración al Arbitrio sobre importación de Mercaderías

El apoyo jurídico de este arbitrio, término que hoy día sustituiríamos por el de impuesto, lo encontramos en la Ley de 30 de diciembre de 1944. Pero sus precedentes son remotos. Como ya se dijo anteriormente desde que las ciudades de Ceuta y Melilla pasaran a la Corona de Castilla gozaron de exención de toda clase de pechos y subsidios. En Melilla, la casa de Medina Sidonia hacía frente a los gastos hasta que en 1556 la Corona hace frente a los mismos. Según el Cronista Oficial de la ciudad de Melilla, D. Francisco Mir Berlanga, consta que en 1561, en tiempos del Alcalde Benegas, se percibían unos "derechos de puertas e hierros", precedente al más remoto del actual arbitrio por entrada de mercancías. Posteriormente se estableció una renta "fija y permanente sobre las mercancías que traían los moros, consistente en ocho maravedís sobre cada ferral y cuatro reales de plata por cada quintal de cera".

El Gobierno General de la Plazas de Soberanía, por Ordenanza del Alto Comisario de 12 de diciembre de 1938, para la reforma administrativa de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, autoriza la percepción desde uno de enero de mil novecientos treinta y nueve, con destino al presupuesto ordinario, de un recargo de importación marítima o terrestre de mercaderías, que sustituiría al tradicional que se venía percibiendo.

Haciendo uso de esta facultad, el Ayuntamiento de Melilla estableció para el ejercicio de 1939 y sucesivos un impuesto sobre importación de mercaderías, que abarcaría la cuantía del 5 por 100 "ad valorem" y la cuota benéfico-social que la Aduana Marroquí percibía por las importaciones a la Zona del Protectorado.

El más próximo antecedente del sistema actual es la Ley de 30 de diciembre de 1944, que pretende promover en Ceuta y Melilla un desarrollo económico y también social, que no se consiguió. Los Ayuntamientos quedan dotados de recursos excepcionales pero al carecer estos territorios de suficientes bases imponibles los resultados fueron escasos.

Una comisión interministerial es encargada de estudiar esta problemática, enfocándose bajo una nueva perspectiva. Así llegamos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 sobre Régimen económico y financiero de Ceuta y Melilla.

El preámbulo reconoce "la multiseccular y gloriosa tradición españolísima de estos territorios". Se trata ahora de mirar al futuro no sólo por lo que respecta a los territorios en sí mismos sino también en relación a la evolución de los territorios vecinos y a la proyección de España en el Norte de Africa.

La Disposición Transitoria Tercera de esta ley dispone que se seguiría recaudando el actual arbitrio "ad valorem". Por ello volviendo a la Ley de 30 de diciembre de 1944 observamos que su preámbulo reconoce la especial situación geográfica y su peculiar régimen administrativo, que obliga a ambos Ayuntamientos a atender no sólo obligaciones propiamente municipales sino otras de carácter provincial.

Pero no solamente la Ley de 1944 reconoce el arbitrio sino también la disposición adicional segunda del Texto Refundido de 24 de junio de 1955, de Régimen Local, y el apartado segundo de la Base 19 de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, también de Régimen Local.

Como indica el Reglamento de este impuesto, aprobado por el Ayuntamiento de Melilla el 6 de mayo de 1977, se gravan las mercancías que entren en el territorio municipal con un tipo "ad valorem". La locución latina empleada se usa para indicar que una mercancía importada paga un derecho de entrada proporcional a su valor, por lo que su recaudación no sufre las consecuencias de la inflación.

La Renta de este impuesto comprende:

1. Derechos "ad valorem" a la importación.
2. Derechos menores.
 - 2.1. Tránsitos.
 - 2.2. Depósito o almacenaje.
 - 2.3. Multas.

La principal obligación del contribuyente es la de presentar una declaración que detalle el hecho imponible, acompañada de la factura original del proveedor.

Se entiende como base imponible, según el artículo décimo, el valor de la mercancía expresado en pesetas. Clasifica este artículo las mercancías en las siguientes clases:

1. Mercaderías adquiridas en territorio nacional.
2. Mercaderías extranjeras importadas.
3. Mercaderías en régimen de alquiler.

En las mercaderías adquiridas en territorio nacional, el importe queda determinado por el valor "F.O.B."

En las mercancías extranjeras importadas se determinará el valor por el sistema "C.I.F."

Según las mercancías, los tipos impositivos oscilan del medio al diez por ciento del valor.

VII La adhesión a la Comunidad Económica Europea

La adhesión comporta para Ceuta y Melilla ciertas adaptaciones y transformaciones tanto en el régimen comercial como en el fiscal. El régimen peculiar aplicable a estos territorios está recogido particularmente en los siguientes documentos o disposiciones:

- Artículos 25, 155, 186 y 187 del Acta de Adhesión.
- Protocolo número 2 sobre Canarias, Ceuta y Melilla.
- Declaraciones comunes sobre el Protocolo número 2.

— Anexos I y II del Acta.

— Actas de conclusiones de la Conferencia de 15 de marzo, 29 de marzo y 7 de junio de 1985.

El punto de partida en las negociaciones ha sido la aceptación de la legislación comunitaria por España pero introduciendo excepciones en la aplicación a los territorios de Ceuta y Melilla, dadas sus características de situación, extensión geográfica, población, recursos y los regímenes especiales que tienen desde hace años. A estos rasgos diferenciales hemos de añadir la preeminencia del sector servicios en ambas ciudades, sobre todo el comercio de bazar.

Los dos grandes principios aceptados para estos territorios, de importancia capital para su futuro, son los siguientes:

1. La integración en el Territorio Ampliado de la Comunidad.
2. La exclusión del Territorio Aduanero ampliado de la Comunidad.

7.1.— La integración en el territorio ampliado de la Comunidad

El artículo 227 del Tratado de Roma, modificado por el artículo 24 del Acta de Adhesión, en su número 1 establece: "El presente Tratado se aplicará al Reino de Bélgica, a la República Federal de Alemania... y al Reino de España".

Por consiguiente los territorios de Ceuta y Melilla, como partes del territorio español, quedan comprendidos en el territorio comunitario. Sin embargo, según el Protocolo número 2, artículo 1, apartado 1, los productos originarios de Ceuta y Melilla o importados en estas ciudades procedentes de terceros países no serán considerados al exportarse a la Comunidad ampliada como mercancías que reúnan las condiciones de los artículos 9 y 10 del Tratado. Por ello, en estos intercambios se aplicará la legislación relativa a terceros países. Pero los productos originarios de estos territorios, según el Protocolo número 2, artículo 2, podrán entrar en la Península e Islas Baleares libremente, con exención de derechos de aduana, desde el 1 de enero de 1986, pero en el resto del territorio comunitario se aplicarán los derechos de aduana, aún cuando se irá produciendo gradualmente un desarme arancelario al ritmo y en las condiciones que se preveen en los artículos 30, 31 y 32 del Acta de Adhesión, como veremos más adelante.

Los productos pesqueros originarios de Ceuta y Melilla, comprendidos en las partidas que se indican en el artículo 3, del Protocolo número 2, se beneficiarán de la exención de derechos de aduana al ser introducidos en la Península e Islas Baleares pero no tendrán la consideración de productos en libre práctica, tal como se define en el artículo 10 del Tratado, es decir no podrán circular libremente hacia otro estado miembro. Pero se beneficiarán del desarme arancelario al ritmo y en las condiciones previstas en el artículo 173 del Acta de Adhesión cuando se envíen al resto del territorio comunitario.

Los productos originarios del territorio comunitario penetrarán libremente en estos territorios, con exención de derechos de aduana y de exacciones de

efecto equivalente, según el artículo 3 del Tratado de Roma y el 6 del Protocolo número 2. La supresión de los derechos de aduana se repite en los artículos 9, 12 y 13 del Tratado.

7.2.— *La exclusión del Territorio aduanero ampliado de la Comunidad*

Ceuta y Melilla, al estar excluidas del Territorio Aduanero comunitario, no aplicarán la Tarifa Exterior Común (T.E.C.), pudiendo mantener el actual arbitrio por entrada de mercaderías por lo que a terceros países se refiere. Pero el régimen aplicado a estas mercancías no podrá ser ni menos ni más favorable que el aplicado por la Comunidad a estos terceros países, respetándose, por consiguiente, los acuerdos preferenciales existentes o que puedan celebrarse.

7.3.— *El desarme arancelario*

El calendario del desarme arancelario es el siguiente:

Años	Reducción %	Reducción acumulada %
1 de marzo 1986	10,0	10,0
1 de enero 1987	12,5	22,5
1 de enero 1988	15,0	37,5
1 de enero 1989	15,0	52,5
1 de enero 1990	12,5	65,0
1 de enero 1991	12,5	77,5
1 de enero 1992	12,5	90,0
1 de enero 1993	10,0	100,0

España ha obtenido siete años para reducir a cero sus aranceles con la Comunidad. Esto quiere decir que a partir del tercer año habrán caído algo más del 50 por 100.

El ritmo indicado anteriormente habrá de ser seguido por los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla en su desarme del actual arbitrio por entrada de mercaderías, pero como ya hemos indicado sólo por lo que respecta a los productos comunitarios, que en 1 de enero de 1993 penetrarán libremente. Los productos de terceros países podrán penetrar pagando el correspondiente arbitrio, que será ajustado en caso de existencia de acuerdos preferenciales. Por ello se hace necesario reconvertir el actual arbitrio sobre entrada de mercaderías, buscando una nueva figura impositiva que supla la merma de recursos que estos Ayuntamientos han comenzado ya a experimentar.

Los Ingenieros Militares en el Urbanismo de Melilla(1)

Joaquín Rodríguez Puget

Introducción

Aseverar que el urbanismo en Melilla es anárquico en sus orígenes o abandonado a la improvisación en su planteamiento, es tan contrasentido como atribuir a cualquier técnico ajeno a la arquitectura militar, la regularidad y armonía del trazado del Ensanche de Melilla. Decir que sólo una ciudad de Europa, la Hermosa Viena, salvando por supuesto su monumentalidad y proporción, puede asemejarse en su estructuración a Melilla, no es, en mucho, un atrevimiento, pues en ella, en la capital de los archiduques, ya en el siglo XIX, se arrasan lienzos de murallas y bastiones para abrir camino al Ring de Viena, cinturón de bulevares que rodean la Ciudad Interior. En Melilla, a comienzos del siglo XX, se destruyen torreones, lienzos, fosos y camino cubierto del Cuarto Recinto defensivo para dejar sitio a las principales avenidas y paseos del Ensanche.

Al igual que Viena acomete grandes obras de regularización del Danubio para defenderse de sus frecuentes y catastróficas inundaciones, Melilla a mediados del siglo XIX desvía y encauza el Río de Oro con idéntico objetivo.

El Volksgarten de Viena se levanta en 1809 sobre los cimientos de la antiguas fortificaciones; el espléndido Parque Hernández de Melilla surge como consecuencia de un plan de defensa que sacrifica el campo de maniobra, protegido por el Cuarto Recinto, para su emplazamiento.

Asimismo, el marco modernista en que se encuadra Melilla, proyectado por Enrique Nieto, arquitecto catalán y discípulo de Gaudí afincado en Melilla desde 1909, ha dado lugar a una corriente de opinión, muy generalizada, de atribuirle notable influencia en el trazado de sus arterias y perfecta retícula de sus barrios, y hasta la paternidad de su urbanismo, cuando su trazado se debe única y exclusivamente a las previsiones y bien hacer de los ingenieros militares, como a continuación establezco a través de los datos extraídos de la Comandancia de Ingenieros, sede de los artífices de Melilla.

(1) Ponencia pronunciada en el simposio "EL BARCO COMO METAFORA VISUAL Y VEHICULO DE TRANSMISION DE FORMAS".

Antecedentes

La ciudad de Melilla que nace alrededor de la pequeña guarnición que deja D. Pedro de Estopiñán tras su conquista en Septiembre de 1497, se encierra durante siglos en un recinto amurallado circunscrito a la roca calcárea que cobijó a la antigua Rusadir.

Las guerras permanentes con estados de sitio interminables y el continuo hostigamiento de los fronterizos levantiscos, hacen que la pequeña población no sienta la necesidad de expansión extramuros de la ciudadela fortificada.

A esta falta de desarrollo colaboran las RR.OO. que “prohíben que vengan mujeres solteras, ni de desterrados, ni de soldados que fueran de notoria mala conducta” (R.O. de Agosto de 1717), llegando al extremo de ordenarse el 21 de Mayo de 1751 “que no hubieran en estas Plazas más gentes que sus guarniciones, pues el poblarlas, era contra el servicio de su S.M. y contra la población de España”.

Así se siguen redactando órdenes hasta el extremo de publicar RR.OO. negando a los Gobernadores permiso para traer de España a criadas y aún nodrizas para sus hijos.

Continúa tal prohibición en la primera mitad del siglo XIX, que llegan incluso a exigir pasaporte del Capitán General a quien quiera venir a la Plaza, tras explicación de los motivos del viaje y siempre con carácter temporal.

Señalamiento de límites

El señalamiento de límites, como consecuencia del Tratado de Paz con Marruecos de 1860, aleja de las líneas enemigas y desaparece la tenaza formada por los ataques, lo que permite crear una línea de fuertes exteriores. Parece que acaban las calamidades que han afligido a Melilla durante el siglo XVIII y parte del XIX, empezando así a extenderse la población de un modo anárquico mediante chabolas y barracas de madera.

El 10 de Julio de 1862, “se levanta plano con la brújula del Polígono formado por la línea límite del terreno español por el capitán del Cuerpo D. José M.^a Piñar en el acto de efectuar la demarcación de los mismos” de acuerdo con el Acta Internacional de la Demarcación de los Terrenos Jurisdiccionales de España y Marruecos por la parte de Melilla en Tánger el 26 de Junio de 1862. En dicho plano se hace la siguiente observación: “Hecho desde Victoria Grande el disparo convenido (cañón de 24) cayó la bala a 1 metro de donde está situado el poste 17 (actual 12), prefiriéndose este sitio para situar la primera señal, por ser el vértice de uno de los ángulos que forma la cerca de la Huerta de Candor (A’). Después se midió su distancia a Victoria Grande, y se procuró trazar un polígono cuyos vértices distaran la misma cantidad de los puntos más convenientes de la Plaza”.

A continuación se describen los puntos más singulares donde se justifica el entrante de Sidi-Aguariach para “complacerles en algunas exigencias justas... Se

comprende fácilmente, teniendo en cuenta el carácter fanático de los moros, todo el interés que ellos manifestarían por conservarlo... Todas que terminan en Victoria Grande se procuraron dirigir al asta de bandera, o en su defecto a la cañonera por donde se efectuó el disparo. Por último, las medias de los radios se empezaron a contar desde el borde de la contra escarpa”.

En el Acta Internacional, antes mencionada, al dar la línea del nuevo territorio fronterizo se hace referencia a un punto situado en la playa arenosa al sur de la Plaza y distante de ella 2.900 metros, contados en dicho rumbo desde el Torreón de Santa Bárbara, lo que ha inducido a error en la referencia del punto donde cayó el proyectil disparado desde Victoria Grande.

El 18 de Septiembre de 1864 el teniente de Ingenieros D. Francisco Roldán, forma un croquis del campo español fuera del Cuarto Recinto tras un reconocimiento y da cuenta de los ataques destruidos al construir los caminos: Ataque Seco, de las Horcas, de San Francisco, de San Lorenzo, del de la Leña, de la Puntilla, de la Higuera, de Tesorillo, de Tarara y de Santiago. Está abierto el territorio al ensanche y expansión de la población de Melilla fuera del recinto amurallado.

La desviación del cauce de Río de Oro

Antes de explicar y razonar como se realizó esta expansión quiero referirme a otro de los hitos que marcan para siempre la configuración de la Ciudad: La desviación del cauce del Río de Oro: Estudiando la cartografía de los siglos XVIII y XIX, a la que he podido tener acceso, me sorprende, dentro de la precisión con que está conformada, que hay algo en lo cual no suelen coincidir los planos, tal es, el trazado del Río de Oro, principal cauce de la villa.

Estudio los proyectos de defensa, diques y malecones del Torreón de Santa Bárbara, Espigón de San Jorge, Mantelete Exterior, etc. y es mi sorpresa que los ataques moros son causa de la modificación de nuestra topografía: ¡Las primeras desviaciones del Río de Oro son ocasionadas por dichos ataques!

En el año 1834 el Ingeniero D. José Herrera redacta un informe en el que dice: “se manifiesta en el plano, remitido a la Superioridad, la nueva dirección que tuvo la desembocadura del torrente del Río de Oro que desagua en el mar, por las inmediaciones de las obras avanzadas de la Plaza de Melilla y que demuestra la dirección que, nuevamente, ahora ha tomado a partir del temporal o grandes lluvias acontecidas en los días 18 y 19 de Noviembre último, ocasionando por ello la destrucción del Espigón de San Jorge y la, indudablemente, amenaza sobre esta fortaleza si se repite otra avenida. Por ahora se propone hacer reparar el río y precaver la ruina de aquellos fuertes”.

El 23 de Diciembre de 1837 se redacta el proyecto del malecón para proteger la Torre de Santa Bárbara y en él se indican tres nuevas desviaciones:

Dirección que tuvo el desagüe de este río

Dirección que tomó después del año 34

Dirección que ha tomado ahora y destrucción que por ella ha ocasionado en el Espigón de San Jorge.

En el año 1840 se repite el problema.

Por fin, en el año 1863 se redacta el anteproyecto de desviación del Río de Oro en la zona de los nuevos límites de Melilla, por el Comandante del Cuerpo de Ingenieros D. Francisco Arájol y de Solá, que dice:

La obra más importante, la más urgente y la más beneficiosa para la Plaza de Melilla, es la desviación del Río de Oro. Tendiendo la corriente actual hacia la Plaza, en cada avenida, seguirá destruyendo una parte de las fortificaciones y en breve se introducirá en los huertos, dejando a la población sin los recursos que estos proporcionan y acaso sin las defensas de los dos últimos recintos. Si esto fuera de un porvenir lejano, aunque hubiésemos calificado de importante la obra, no nos hubiéramos atrevido a darle también la calificación de urgente, mas si en la última avenida han arrastrado las aguas un torreón sólidamente construido y una muralla que tenía adosado el paramento opuesto a la corriente, un terraplén de 3,11 metros de altura, 4,60 metros de espesor en su parte superior y 10,70 metros en su base; con cuanta mayor razón no se llevará el débil muro de piedra y barro que separa los huertos del campo y une la Torre de Santa Bárbara con el Fuerte de San Miguel, dejando el recinto completamente abierto por esta parte. Dilatar la obra que proponemos es exponerse a correr la contingencia de dejar esta población a merced de sus inhospitalarios vecinos.

Otras ventajas de no menos interés resultarán también.

Sabido es que el azote de las calenturas que actualmente diezman la guarnición, provienen de la proximidad del río y estancamiento de las aguas en su desembocadura; de la simple inspección del plano se desprende que todas las arenas y cantos rodados que arrastra el río, contribuye a cegar la entrada del pequeño puerto de esta Plaza, cuya completa destrucción no está muy lejana, pues bien, con la obra cuyo anteproyecto acompañamos, se alejaran estas causas, a nuestro parecer, lo bastante, para menguarlas considerablemente, si no anularlas del todo.

Demostrado el objeto y fin de la obra, vamos a desarrollar en los tres artículos que siguen el pensamiento que hemos concebido, con todos los detalles que nos hemos podido proporcionar...

...Lo que se llama Río de Oro, no es más, según las noticias que hemos podido adquirir, que un torrente que recoge las aguas de las laderas de las montañas inmediatas de una extensión de unas cuatro a cinco leguas. Muy rápidas estas laderas, desnudas completamente de arbolado y de naturaleza arcillosa, se precipitan con rapidez todas las aguas que caen sobre ellas al cauce del torrente, el que teniendo a su vez una inclinación muy grande, hace que lleguen al mar con una extraordinaria velocidad adquirida. El desagüe natural del torrente es la depresión que se halla entre San Lorenzo y el Tesorillo; mas algunas obras que se dice haber sido hechas por los moros cuando estaban en continua guerra con la Plaza y de las que no queda ya vestigio alguno, obligaron al cauce a formar un cambio brusco, casi en ángulo recto a unos seiscientos metros de la Plaza. Ahora bien, si después de haber quitado la corriente misma con estas obras, rebajamos el terreno que media desde este cambio hasta el

mar por la depresión indicada, que por otra parte es la mayor que se halla en todo el territorio cedido, las aguas dejarán la dirección forzada que tienen ahora, para seguir la más natural que le proponemos dar. Hasta tal punto tenemos confianza en esta nueva dirección, que si se dejara sin cerrar el cauce antiguo, abrigamos la esperanza que las aguas tomarían el nuevo abandonando completamente por sí mismas el actual...

Por fin en el año 1871 el Río de Oro discurre por su nuevo cauce y queda el llano disponible para que surja el Parque Hernández, la Plaza de España, en una palabra, el Barrio de la Reina Victoria.

En la memoria del proyecto de construcción de un puente estable sobre el nuevo cauce del Río de Oro redactado el 20 de Marzo de 1877 y aprobado por R.O. de 29 de Abril del mismo año, se ratifica lo dicho anteriormente:

La primitiva desembocadura del río y que la simple inspección del terreno demuestra ser la natural, era la que hoy nuevamente le ha dado la apertura del nuevo cauce. Obras de ataque construidas por los moros, que ampliaron la dirección del cauce primitivo desde un recodo situado a unos seiscientos metros de la Plaza, y a consecuencia de este cambio las aguas del río fueron a buscar su desembocadura en el mar inmediatamente al lado de los muros del recinto exterior.

En el año 1885 se redacta el definitivo proyecto de Obras en el Río de Oro para impedir las inundaciones, siendo este proyecto de gran interés por la detallada y razonada explicación de las inundaciones ocurridas desde la desviación y como se llegó a la situación estable actual del río.

Fuertes exteriores y primeros barrios. Proyectos

Se construyen para proteger el territorio los fuertes exteriores, a cuyo amparo van surgiendo los embriones de los barrios periféricos; y así, por Orden de tres de Junio de 1865 del Excmo. Sr. Ingeniero General, se ordena a la mayor brevedad posible, la formación de un nuevo *proyecto de ensanche y mejora de las fortificaciones y población de la Plaza de Melilla*, según las siguientes condiciones:

Que se proyecte de nuevo la organización del campo exterior estableciendo una línea de puntos de vigilancia situados en los emplazamientos que se estimen más convenientes protegidos por uno o más puestos que sirven de núcleo o reducto... remitiendo diseño de torre que sirva de base al Comandante de Melilla, caso de aceptarla, bien sea tal como se remite, o con las modificaciones que estime oportunas con la inteligencia de que cuatro o seis torres bastarían quizás para la primera línea y tres, dos o tal vez una de las de mayor fuerza, aumentando ésta, si se juzgara oportuno podría constituir los reductos o posiciones centrales entre el recinto y la línea de vigilancia.

Hace consideraciones sobre que el campo exterior quedaría muy débil y se ordena hacer destruir y desaparecer el segundo y tercer recinto, conservando únicamente el foso de este último como obstáculo para proteger los barrios de la población y utilizar el primero para almacenes.

Al cuarto recinto había de fiarse la defensa de la Plaza y como se prescindía de los fuertes anteriores, su organización había de depender única y exclusivamente de esta circunstancia importante o... aprovechando lo que sea posible de las actuales obras con razón suficiente para admitir la importancia y valor del expresado recinto, que ha de constituir, como se ha dicho ya, la verdadera defensa de la Plaza.

Para el trazado de dicha línea no habrá de observarse más condiciones que la de hacerla partir de Victoria Chica... avanzando lo mínimo, pues nada es tan conveniente como limitar el desarrollo que ha de constituir el mencionado recinto a lo puramente indispensable... se mejorarán las defensas sobre la costa de la ensenada de Galápagos...

No juzgándose aceptable la dirección que se da a las cauces del ensanche de la población en el anteproyecto que quedarían enfiladas desde el campo, lo cual sería muy perjudicial atendiendo al carácter hostil de los moros fronterizos. Deberá estudiarse una alineación tal de calles que aunque sea quebrando éstas o interrumpiéndolas, no queden descubiertas a las líneas de fusil de las alturas exteriores, mas siempre enfiladas en la mayor parte de su longitud que sea posible para los fuegos de atrincheramiento general o del primer recinto actual.

El capitán del Cuerpo D. Francisco de Roldán y Vizcaino redacta en Madrid el 29 de Mayo de 1867 *Proyecto de ensanche y mejora de las fortificaciones y población de la Plaza de Melilla.*

No me detendré en manifestar la necesidad que hay de modificar las fortificaciones de esta Plaza porque ya he tenido el honor de tratar este asunto en la memoria que con motivo de los planos de los límites tuve que escribir.

Se establecen dos líneas de torres circulares que ocupan los puntos más importantes.

La primera línea la forman tres torres.

La segunda línea la forman dos torres grandes.

Viene una detallada descripción de dichas fortificaciones que omito por no hacer árida la explicación y centrarme en la Melilla urbana.

Se proyecta la torre de la altura de Ataque Seco que por su proximidad a las murallas y dominarlas, se considera muy peligrosa y "la llave de la posición".

Se proyectan caminos cubiertos que rodean la defensa y galerías envolventes de minas con ramales y hornillos, otra galería por la contraescarpa aspillerada para la defensa baja, uniéndose ambas con el sistema de minas.

Se refuerzan las golas con muros aspillerados, se revisten las escarpas de manposterías, etc.

El primer recinto se necesita tanto como economía como por sus buenas circunstancias para servir de Ciudadela.

El segundo recinto se suprime por completo, utilizando su foso para almacenes, cubriéndolo con bóvedas y entre el segundo y tercero se ha de construir el ensanche de la población.

El ensanche de la población se compone de manzanas separadas por calles

de 10 metros de anchura, cuyas direcciones cayendo es imposible ser enfiladas desde las alturas exteriores estando batidas al mismo tiempo desde las casamatas del cuartel defensivo R, situado entre el cuartel de San Pedro el Alto y el baluarte de las Cinco Palabras.

Para defender la parte izquierda del ensanche se conserva la luneta de Santa Isabel, modificándola, la contraguardia de San Felipe y se construye el muro aspillero "X", base del primer ensanche de la ciudad.

Para el trazado que propongo (ceñido a las instrucciones) al suprimir el segundo y tercer recinto, le hago partir del Fuerte de Victoria Chica y que se apoye al ala izquierda en el mar, aprovechando lo que se pueda de los fuertes que existen del Rosario, Victoria Grande y Chica.

Se modifica el Fuerte de San Carlos y San Miguel y se sustituyen los muros aspilleros por parapetos de tierra y revestimiento a lo Carnot.

Con la destrucción de los recintos dos y tres se ha suprimido el Cuartel del Presidio y se le proyecta en la Alcazaba.

Incluyo el plan de obras del Proyecto por su originalidad.

En cuanto a las circunstancias especiales de esta Plaza es mi opinión que para la marcha de las construcciones que propongo, se ha de seguir un orden determinado atendiendo a las dos conclusiones siguientes:

1.º Lo que sea muy necesario.

2.º Que ningún período del trabajo se halle más débil que lo es en el día. Así dividiremos en períodos de trabajo: en el primero se harán las modificaciones necesarias en los fuertes de Victoria Grande, Chica y Rosario, para transformarlos en una Ciudadela, (surge el Barrio de la Alcazaba) llevando, si es posible, los trabajos de Ataque Seco.

En el segundo las dos torres grandes para que, una vez terminadas, sirvan tanto de apoyo a la Plaza como de protección a los trabajadores y fuerzas que se emplean en la ejecución de las terceras que se han de hacer en el tercer período.

Cuarto período: en éste se hará la modificación del recinto exterior y por último, en el quinto, se destruirán los dos recintos intermedios se ensanchará la población.

En el año 1878 se construye el muro "X", base para formar el primer barrio de expansión de la ciudad: El Barrio de Mantelete.

El Director General de Ingenieros remite al Ministerio de la guerra con fecha 31 de Mayo de 1880 *Proyecto de ensanche de la población de Melilla* (aprobado por R.O. de 22 de Julio de 1880) en el que se ordena el nuevo Barrio del Mantelete, siendo el trazado de las calles el actual.

Con el plano que se levanta el 22 de Abril de 1883 para acompañar el informe sobre la entrega de solares figura una zona ajardinada en lo que hoy se llama Calle Jardines.

Entre las condiciones que se imponen en la R.O. figura la excepción de la venta de los solares adosados a la fortificación, de los que no puede disponerse hasta la demolición del tercer recinto, como estaba previsto en el plan anterior de ensanche.

El Ramo de Guerra autoriza la subasta de los demás terrenos, debiendo los compradores sujetarse a los pliegos de condiciones que se aprueban en la memoria del Proyecto.

La misma R.O. significa al Ministerio de Hacienda la conveniencia de disponer de la venta de dichos terrenos, llamando la atención sobre la circunstancia de que no existiendo en la Plaza de Melilla la organización civil necesaria para proceder a la subasta, sería conveniente fuese aquélla intervenida por una junta compuesta del Alcalde, del Gobernador de la Plaza, Comandante de Ingenieros, Comisario de Guerra...

En 1888 se autorizan las edificaciones en el Mantelete y en el Polígono Excepcional al exterior de la muralla del cuarto recinto y los solares se adjudican definitivamente el 15 de Febrero de 1889.

Para proteger la construcción del Barrio del Polígono se fabrica en 1890 el fuerte de San Francisco, al norte del Cuartel de Santiago, sobre una cota de 26 mts. y a unos 1.150 mts. de la puerta de Santa Bárbara, flanqueando el camino de Cabrerizas.

Más que de fuerte o reducto, se trata de un simple cuerpo de guardia aspillado de 112 mts. de superficie, con tambores para flanco, uno en el frente de cabeza y otro en el de gola, con alojamiento para 8 hombres.

Con el mismo fin de defensa del Barrio del Polígono Excepcional, se construye de 1893 a 1895 el Fuerte de María Cristina, según proyecto aprobado por Real Orden de 1 de Agosto de 1890, sufragándose el importe de la obra, 40.690 ptas., por la Junta de Arbitrios de la Plaza.

Con este motivo desaparecen las barracas del Mantelete Interior y a fines de 1891 estaba ya casi terminado el nuevo barrio.

Parte del comercio desaparecido de las barracas del Mantelete pasa al Polígono Excepcional pese al alejamiento del recinto amurallado. Hay tal carestía de viviendas que muy pronto se construye el nuevo Barrio del Polígono, con tal celeridad que en 1893 había ya edificadas cuatro manzanas de casas. Ambos barrios, ya edificados, ¿no son suficientes!... Y el 17 de Junio de 1896 por la Comandancia de Ingenieros Exenta de Melilla se remite, para su aprobación, "*proyecto de urbanización de los terrenos comprendidos entre la falda de San Lorenzo y el Barrio del Polígono*", redactado por el Primer Teniente de Ingenieros D. Nicomedes Alcayde y se aprueba por R.O. de Septiembre de 1896.

Se ordena por el Coronel Ingeniero Comandante D. Ricardo Mir que se tengan en cuenta las bases tomadas del Proyecto General de Defensa de la Plaza aprobado por R.O. de 15 de Octubre de 1895:

- 1.º Entre el actual último recinto y las nuevas edificaciones, ha de quedar una zona de trescientos metros, completamente despejada.
- 2.º El límite exterior estará formado por el recinto en proyecto que ha de unir el Fuerte de San Lorenzo con Horcas Coloradas, pasando por el Fortín de Santiago, Cuartel del mismo, Fortín de San Francisco y Fuerte de María Cristina. Dicho recinto amurallado no llega a construirse pero sí queda perfectamente delimitado por los Fuertes referidos, y la

línea ideal que los une, aún se refleja en el plano que se levantó el primero de Mayo de 1903.

- 3.º La disposición de las calles será tal, que resulten enfiladas desde la Plaza o desde alguna de las obras que forman los puntos de apoyo del recinto indicado en la base anterior.
- 4.º Las calles que conduzcan a las puertas de salida al Campo del actual recinto, tendrán dieciseis metros de anchura mínima.
- 5.º El piso de las casas y calles estará en cada manzana lo suficientemente elevado para evitar la humedad natural del terreno donde ha de asentarse la edificación.
- 6.º Respecto a la salida de aguas y demás conducciones de salubridad, se adoptarán las disposiciones que se juzguen oportunas para armonizar las condiciones que impone el terreno y la economía.

El incremento que, desde la campaña del 93, ha experimentado la población de Melilla, ha creado la necesidad de construir nuevas edificaciones destinadas a viviendas, por ser insuficientes las que en aquella fecha existían; antes se había sentido ya la necesidad, y la construcción del Barrio del Polígono remedió, en parte, los inconvenientes que la escasez de moradas proporcionaba a una población.

En el Polígono Excepcional, en el ángulo muerto donde está situado dicho Barrio, no se puede extender más la edificación por las malas condiciones del terreno y además, no existen, en las inmediaciones de la Plaza, otros ángulos muertos que puedan utilizarse para el referido objeto. Existe la llamada Cañada del Cementerio, pero las condiciones de dicha Cañada no permiten una edificación regular y únicamente podría servir para construir en ella viviendas económicas en ventaja de las clases trabajadoras de la Plaza.

La realización de este proyecto produciría grandes ventajas a la población pues hará bajar los precios de los alquileres de habitaciones que hoy son exorbitantes y permitirá hacer desaparecer el gran número de barracas y cuevas que las circunstancias actuales ha exigido que se permita construir como paliativo de las necesidades creadas por el aumento de población.

Se indica la Zona de trescientos metros, a partir del último recinto actual sobre la cual no está permitido edificar y así queda sin urbanizar la zona correspondiente al actual Parque Hernández y Barrio Héroes de España que comprende: Plaza de España, Avenida, Marina, O'Donnell, etc... Esto justifica que sea esta área, actual centro de la ciudad lo último en urbanizar.

La parte de la zona edificada, al norte de la carretera del Polígono es muy accidentada y por consiguiente no presenta buenas condiciones para la urbanización. En la Falda de San Lorenzo está el antiguo cauce del río cuyo terreno queda excesivamente bajo para las construcciones, por lo que la zona urbanizable se limita en este lado por dicho cauce.

Resulta, por consiguiente, que la zona del terreno disponible para la urbanización es el terreno comprendido entre el antiguo cauce del río en la Falda norte de San Lorenzo y la Carretera y Barrio del Polígono, proyectándose en este espacio tres tipos de edificaciones.

Se dan normas sobre dimensiones de manzanas y anchuras de calles que oscilan entre veinte, dieciseis, doce y ocho metros.

Se da un máxima altura de dos plantas por razones de defensa y se dan normas de solidez, estética, materiales a emplear y comodidades “que seguramente no estarían al alcance de las muchas familias que hoy siguen en cuevas y muchísimas barracas, y por esto proponemos también se permita construir en la Cañada del Cementerio, que está parte fuera de la zona de 300 metros y todo el ángulo muerto de los fuegos de la Plaza, pequeñas casas de piedra y barro que dadas las condiciones estarían al alcance de las clases modestas”; así nace el Barrio del Carmen.

Se dan alineaciones y rasantes de calles con toda meticulosidad, justificando la enfilada de cada una desde el recinto interior o desde los fuertes interiores.

En las inmediaciones de carreteras se dejaría una anchura de cuatro metros entre el borde de las mismas y el paramento de construcciones.

El barranco del Polígono se encauzará con muros paralelos, se rellenarán los terrenos inmediatos a estos muros, se colocarán pretilos en los cauces y se trazarán alcantarillas. Se resuelve la salida de aguas, se construyen muros de contención y pozos absorbentes y se tienden empedrados sobre las calles proyectadas; los concesionarios construirán aceras a diez centímetros sobre la rasante de las calles y el resto del empedrado debe correr a cargo de la Junta de Arbitrios de la Plaza.

De acuerdo con este proyecto se realizan:

Ensanche del Polígono.

Urbanización de la Cañada del Cementerio.

Barrio del Carmen.

Manzanas de los Pabellones de Santiago.

Barrio del Buen Acuerdo.

Y lo que es muy importante, queda preparada para una posterior urbanización, cuando las condiciones defensivas de la Plaza lo permitan, la parte más noble de la Ciudad.

La construcción del Barrio del Buen Acuerdo desplaza al otro lado del río las Barracas de madera con su industria, “tan repulsivas a la vista como al olfato”, que se emplazan en el Camino de Mazuza. El pueblo bautiza este nuevo Barrio con el nombre de Triana.

El Ingeniero Militar D. Vicente García del Campo, a propuesta del General D. Venancio Hernández, redacta el proyecto del Parque en 1901; de todo el terreno que abarcaba el parque se resta parte para el Barrio de Alfonso XIII, cuya construcción se autoriza el 4 de Noviembre de 1902; el 19 de Octubre de 1904 se ordena cese el cultivo de los huertos que los Cuerpos tienen en el área de seguridad de 300 metros fuera del Cuarto Recinto, y se señala la orilla derecha del río, para dicho fin.

Una Real Orden de 29 de Noviembre de 1904, ordena a la Comandancia de Ingenieros, la redacción del *Plan de urbanización de la zona de defensa de 300 metros*, que es redactado por el Ingeniero Militar D. José de Gángara y autori-

zado el 3 de Diciembre de 1906.

Melilla acaba de abrir sus puertas al Modernismo.

Para efectuar la venta de los solares resultantes de la parcelación realizada en el Barrio de Reina Victoria, a la salida de Santa Bárbara, por la Comandancia de Ingenieros se redactan y aprueban los pliegos de Condiciones Generales y Facultativas, para salvaguardar la zona no urbanizada de la anarquía y mala calidad de las edificaciones, que era tónica general de los barrios perimetrales.

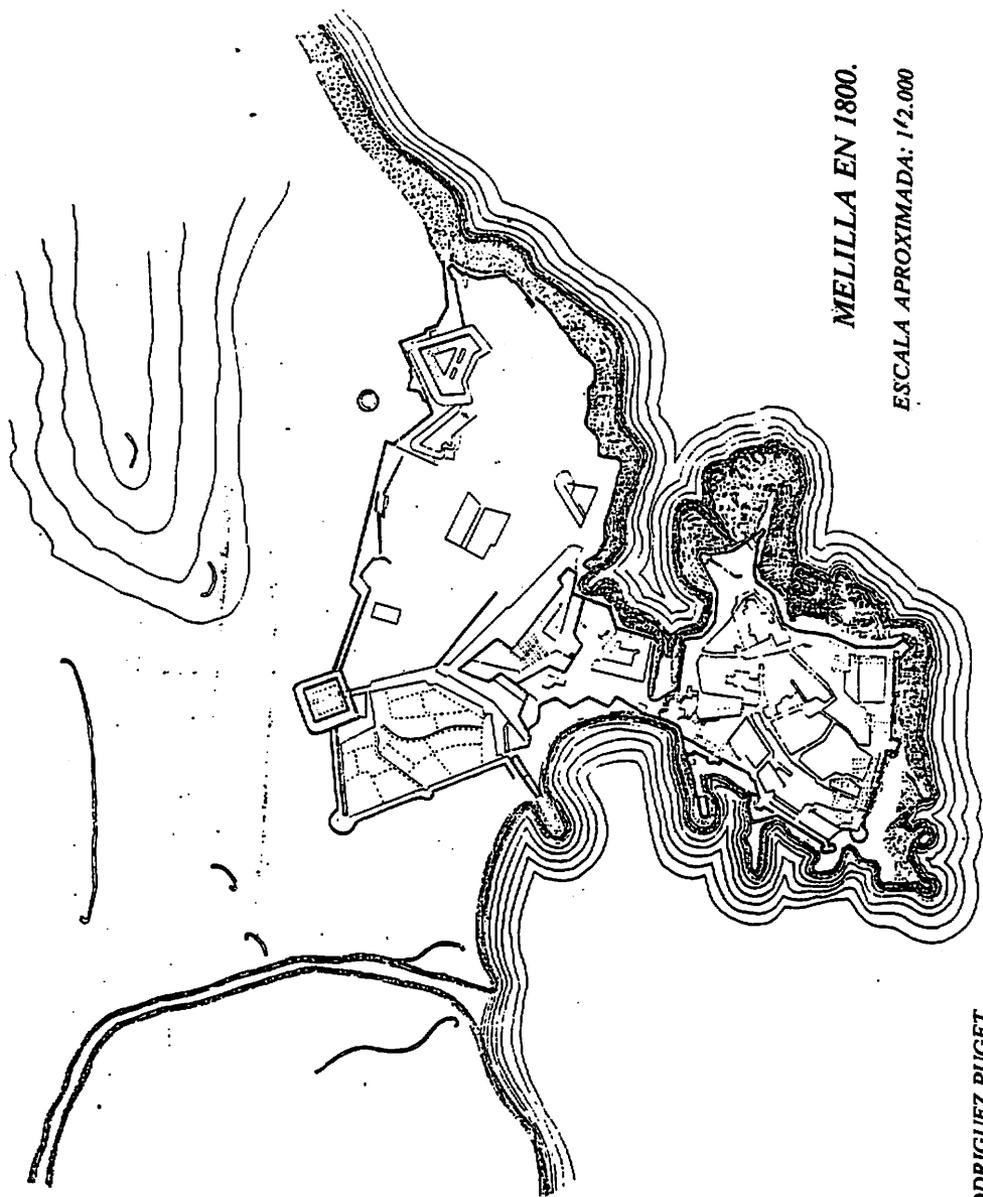
Este Pliego de Condiciones se redacta el 26 de Febrero de 1910, por el Ingeniero Comandante D. Julián Cabrerías y es aprobado por el Coronel Comandante Principal, Sr. Aguilar, cuyos epígrafes relacionados con las características constructivas son una verdadera Ordenanza Municipal:

- 4.º Los edificios que se construyen en estos solares tendrán por lo menos dos pisos sin poder exceder de cuatro ni de veinte metros en la altura de sus fachadas.
- 5.º Estarán contruidos con mampostería, ladrillo, sillería, etc. y en sus entramados se emplearán exclusivamente el hierro o acero.
- 6.º Las fachadas ejecutadas con reboque de cemento, piedra artificial, ladrillo prensado, sillería labrada o mármol, serán artísticas.
- 7.º Para poderse formar idea de lo que se proyecta en cuanto a su parte ornamental se refiere, se presentarán las fachadas en escalas de 2 centímetros por metro y los detalles que lo requieran en 10 centímetros por metro, todo para cuando en su día se presenten los proyectos a su aprobación.

La expansión demográfica es tan inusitada que en 1910 ya estan contruidos o en vías de formación los siguientes barrios, creados, concebidos y planificados por el Ejército: Plaza (Pueblo), Alcazaba, Mantelete, Ataque Seco, Carmen (Cañada), Polígono, Hebreo, Santiago, Buen Acuerdo, Alfonso XIII, Príncipe de Asturias (Nuevo Barrio Obrero), Reina Victoria, Tesorillo, Obrero, Triana, Industrial, Hipódromo, Real (En Agosto de 1909, acampaban los Batallones de Cazadores de la Brigada de Madrid).

El 11 de Febrero de 1910, se aprueba por el Ministerio de la Guerra el Proyecto de Urbanización de la Puerta de Santa Bárbara, redactado por el Ingeniero Militar D. José de la Gándara. Surge así la Plaza de Santa Bárbara (hoy Plaza de España) cuyas proporciones y ornato, demuestran una calidad excepcional en el Ingeniero que la proyectó.

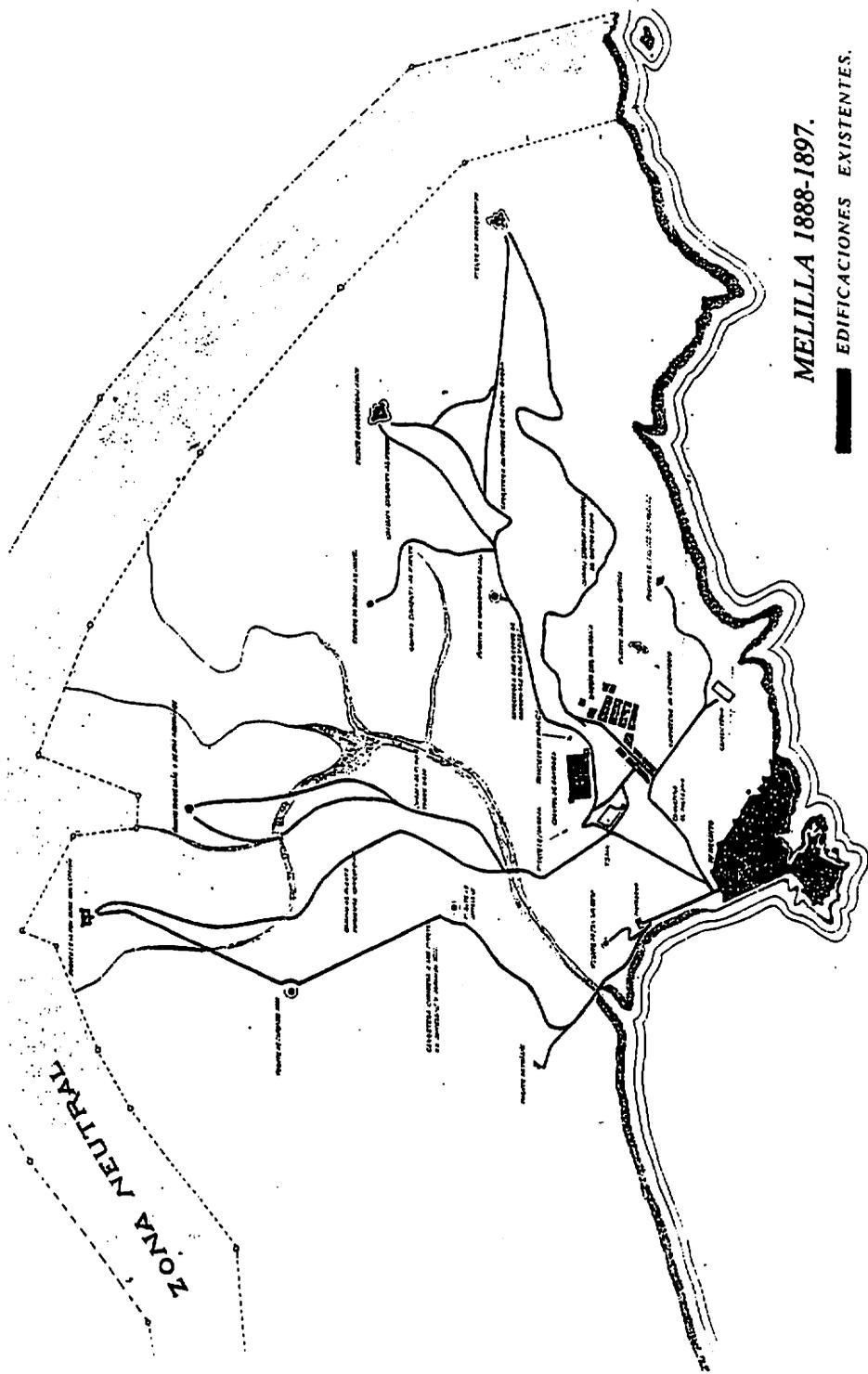
La Torre de Santa Bárbara, atenazada por los ataques moros durante casi dos siglos, erosionada en sus cimientos por un río hostil, protegió los huertos de las incursiones ofensivas de los moros, sirvió de base para la visual que refirió el primer hito de los límites de demarcación a 2.900 metros y protegió la salida al campo exterior desde la inmediata Puerta de Santa Bárbara, el día 11 de Abril de 1911, se inclina a la piqueta, “por ser innecesaria y estorbar al ornato de la ciudad”.



MELILLA EN 1800.

ESCALA APROXIMADA: 1/2.000

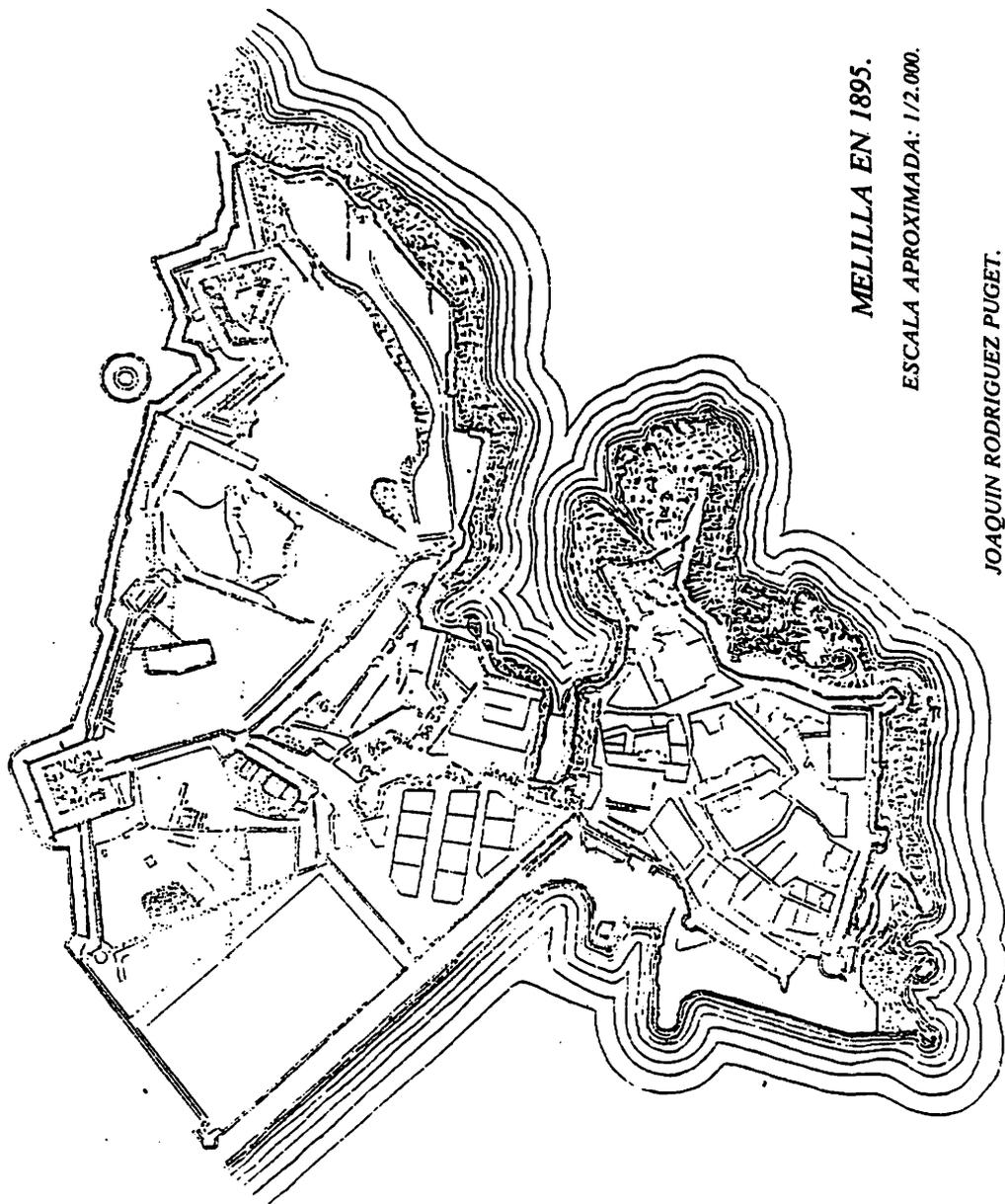
JOAQUIN RODRIGUEZ PUGET.



MELILLA 1888-1897.

■ EDIFICACIONES EXISTENTES.
 ▨ EDIFICACIONES EN CONSTRUCCION
 - - - ZONA NEUTRAL
 ESCALA PLANO: 1/10.000.

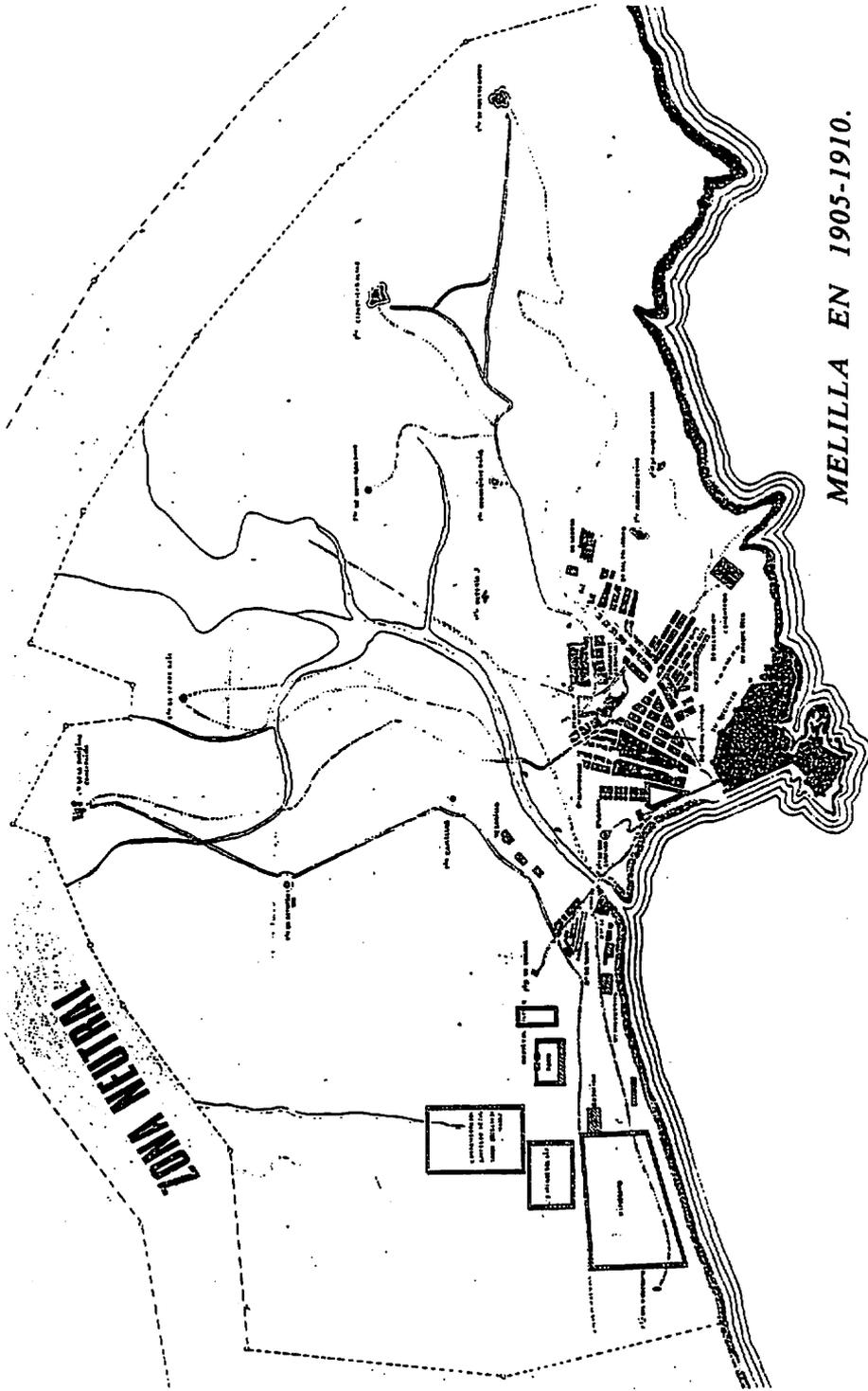
JOAQUIN RODRIGUEZ PUGET.



MELILLA EN 1895.

ESCALA APROXIMADA: 1/2.000.

JOAQUIN RODRIGUEZ PUGET.



JOAQUIN RODRIGUEZ PUGET.

MELILLA EN 1905-1910.

EDIFICACIONES EXISTENTES.

EDIFICACIONES EN CONSTRUCCION O PROYECTO.

ESCALA PLANO: 1/10.000.

La protección de los consumidores y usuarios en materia de precios

Federico Cristófol de Alcaraz

El artículo 51 de la Constitución de 27 de Diciembre de 1978, establece básicamente que los poderes públicos, garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios mediante mecanismos legales eficaces que protejan la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Por lo interesante que puede ser para el consumidor, pretendemos centrar éste pequeño trabajo en lo referente a materia de precios de bienes y servicios que, con caracteres usuales, se ofertan en una sociedad eminentemente consumista como la nuestra.

Como antecedente legal posterior a la Constitución, aparece en este aspecto, el Real Decreto 1945/1983 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la protección agro-alimentaria. Esta disposición nace no sólo para difundir y actualizar las normas vigentes en materia de inspección y vigilancia de las actividades alimentarias y de sanción de las infracciones, sino también, y entendemos que con carácter especial, para evitar indefensiones individuales o colectivas ante el fraude, la adulteración, el abuso o la negligencia.

Pero una norma como ésta, con su publicación en el Boletín Oficial del Estado, puede carecer de la efectividad práctica que persigue, si no se ponen a disposición de los ciudadanos unos elementos de juicio que les permitan discernir entre lo que deben exigir y lo que deben denunciar ante cualquier situación irregular.

Tanto el Ministerio de Sanidad y Consumo, el Instituto Nacional del Consumo, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Diputaciones, Asociaciones de Consumidores y medios de información, están extendiendo y divulgando ampliamente esos elementos de valoración y juicio para que el ciudadano de a pie, el consumidor, pueda tener, en un momento dado, un conocimiento y en definitiva una educación, lo más exactos posible para ejercer y exigir sus derechos y a la vez cumplir con sus obligaciones. Pero aún a pesar de éstas divulgaciones de todo punto positivas, queda mucho camino por recorrer para que el usuario o consumidor tenga conciencia de la realidad comercial que le rodea y pueda autodefenderse frente a posibles agresiones fraudulentas o abusivas.

Poniendo nuestra atención en la materia que nos ocupa, cual es la de la protección de los consumidores en materia de precios, hemos de señalar que el Real Decreto indicado más arriba, regula especialmente en su artículo 3.º, 3.2, las infracciones en materia de transacciones comerciales, condiciones téc-

nicas de venta y en materia de precios, considerando como tales infracciones, entre otras:

A) La venta al público de bienes o la prestación de servicios a precios superiores a los máximos legalmente establecidos o con incumplimiento de las disposiciones o normas urgentes en materia de *precios* y márgenes comerciales.

B) La ocultación al consumidor o usuario de parte del *precio* mediante formas de pago o prestación no manifiesta o mediante rebajas en la cantidad o calidad reales respecto a las prestaciones aparentemente convenidas.

C) La imposición de condiciones que supongan una prohibición de vender a *precios* inferiores a los mínimos señalados por el productor, fabricante o distribuidor de productos singularizados por una marca registrada.

D) Toda acción u omisión, ya sea individual o colectiva que constituya paralización o amenaza de ella, de una actividad comercial o de prestación de servicios al público, siempre que sea realizada con el propósito de rehuir el cumplimiento de las disposiciones en materia de *precios*, ordenación de transacciones comerciales o régimen de servicios, con perjuicio directo o inmediato para el consumidor o usuario.

Tenemos, pues, tipificadas en cierta forma, aquellas infracciones que contempla la normativa vigente en materia de precios, si bien, la Ley 26/1984 de 19 de julio para la defensa de los consumidores y usuarios, también recoge infracciones de ésta materia, pero lógicamente, de una forma más generalizada y la que necesariamente habrá de ser objeto de un desarrollo reglamentario posterior, más pormenorizado.

¿Qué constituye, en realidad, la protección al consumidor en materia de precios? En principio hay que pensar y dejar sentado que, al hallarnos en una sociedad de libre mercado como reconoce el artículo 38 de la Constitución, los bienes y servicios que se ofertan gozan de una liberalización en sus precios, no sujetos a intervencionismo por parte de las Administraciones Públicas, salvo aquellos que expresamente sean autorizados o comunicados en virtud del Real Decreto 2.695/1977 de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

La intervención de la Administración en la regulación y control de precios ha venido reduciéndose, en aras de su liberalización, en los últimos diez años, de una manera considerable, sobre todo si tenemos en cuenta que, desde abril de 1975 y como consecuencia de determinadas medidas relativas a política de precios, se ha pasado de unas listas numerosas de productos o servicios sujetos tanto al régimen de precios autorizados como de vigilancia especial, a una relación numérica de, apenas treinta y cuatro, entre bienes y servicios, sometidos a control de la Administración en junio de 1983.

Ello quiere decir, sin más, que toca al consumidor, la elección, dentro de ésta libertad comercial, del producto, bien o servicio que sea más favorable a su economía, conforme a las ofertas que reciba. Es por eso, por lo que cada vez debe recalcarse más y repetirse hasta la saciedad que el usuario o consumidor debe educarse para saber escoger y decidir entre las distintas ofertas, puesto que la tendencia actual de la Administración es la de abandonar ese excesivo proteccionismo cuasi paternalista que en otros momentos acometió, guiada

quizá por unas necesidades de política económica que hoy, posiblemente, no estarían justificadas en el marco de libertades que ampara el Texto Constitucional.

No obstante, queda subsistente que, a aquellos bienes y servicios que no estén sometidos ni al régimen de precios autorizados ni al de precios comunicados sólo serán aplicables los márgenes comerciales o de distribución que en el futuro establezca el Ministerio de Economía y Hacienda, atendiendo a las circunstancias especiales del mercado, por lo que, cabe pensar que la Administración se hace una reserva para regular aquellos casos que pudieran considerarse especiales. (O.M., 5 de marzo de 1984).

De todas formas, entendemos que, en la actualidad no se ha alcanzado todavía el nivel de responsabilidad individual ni colectiva frente a aquellas agresiones que, a veces, sufren los consumidores y que suelen producirse, sin pruebas, dejando también a los órganos de la Administración competentes, imposibilitados para actuar. Y más, cuando hay un aprovechamiento de la buena fe del consumidor, que la deposita quizá por desconocimiento, cuando se encuentra sujeto a una transacción comercial, bien por imperiosa necesidad o bien por mero afán consuntivo.

Pero, siempre quedan a la Administración resortes para ejercer su control, haciendo uso de normas que, si no son totalmente clarificadoras, sí son, tendentes a un moderado intervencionismo. Pongamos como ejemplo, el artículo 8.º del Real Decreto 2.695/1977 de 28 de octubre, que deja previsto que las elevaciones de los precios de determinados bienes y servicios no requerirán autorización ni comunicación a la Administración, pero no obstante, la Junta Superior de Precios podrá examinar de oficio o a instancia de parte, los precios practicados en cualquier bien o servicio que pudieran parecer anormales o injustificados.

Estamos ante la posibilidad de que la Administración intervenga por sí o impulsada por el administrado, cuando se advierta tan sólo un presunto abuso, sea éste por anormalidad o por injustificación.

Queda, pues, una luz abierta al consumidor o usuario para exigir de la Administración que se le proteja en el derecho que le reconoce la Constitución. Esa luz o vía podrá utilizarla en su defensa, siempre y cuando pueda probarse definitivamente que el precio pagado por la prestación de un servicio o la adquisición de un bien no se encuentra dentro de los límites que sirven comúnmente para calificarlos dentro de una norma o regla o conforme a justicia y razón. Pero lo que es innegable es que la Administración viene obligada a proteger a los consumidores, siendo responsabilidad de ella buscar los cauces y procedimientos eficaces que sirvan para garantizar ésta protección, sea en su seguridad, en su salud, o en sus legítimos intereses económicos, y ésto, independientemente de que sea, como es también su obligación y tarea, el promover la información y la educación debida de los consumidores y usuarios. No podemos considerar, por tanto, que el ciudadano, se encuentre indefenso o desprotegido. La Administración debe contar con resortes legales suficientes para dar respuesta a sus problemas.

“Louis Aragon: Intelectuales españoles y guerra civil”

Jesús Leonardo González Vázquez

En la mayoría de las biografías de nuestros poetas, en el discurrir vital de gran parte de los intelectuales, siempre podemos constatar sus idas y venidas, las múltiples habitaciones que han dado reposo a sus noches; innumerables viajes, en definitiva, que han sido inevitablemente continuas fuentes de inspiración para su posterior obra artística.

En nuestra guerra civil, bien es sabido el forzado viaje del exilio que para muchos de nuestros intelectuales se presentaba como la única salida, no ya a sus vidas sino también a sus obras. No es cuestión de hacer aquí una enumeración de una larga lista, que por otra parte se nos antoja inacabable, o al menos, no sería éste nuestro propósito. La tristeza que para ellos supusiera el tener que abandonar un país destrozado por una lucha entre hermanos tampoco debe ser un tema que aquí nos preocupe.

El que Francia haya sido, y aún hoy día continúe con esa política, un país que haya dado cobijo físico y espiritual a centenares de artistas, es un tema mil veces tratado y al que poco habría que añadir desde estas líneas.

Menos habitual ha sido por el contrario, el estudio de decenas y decenas de hombres que por aquella década se acercaron hasta el interior de nuestras ciudades, especialmente Madrid, para estar al lado de los que creyeron más necesitados.

Unos, por un afán de justicia que ni ellos mismos conocían; otros, por un afán bélico que les hacía erigirse en portadores de la verdad; algunos, creyendo que en sus fuerzas estaría el mínimo peso que desequilibraría una balanza llena de horror y sangre.

También hubo aquellos quienes no contentos con el valor, de por sí incalculable, de sus escritos, intentaron con su presencia física aportar una solución a los tristes sucesos que por entonces sacudía a la vieja e ingenua España.

En el principio de mis palabras hacía alusión, superficial alusión por otra parte, a la aportación de siempre prestada por la ciudad del Sena a todos nuestros refugiados españoles: Mencionaba, igualmente, al discurrir, incesante discurrir, de la vida de los artistas y... quiero llegar al inicio de estas breves notas, señalando una serie de anécdotas vividas entre intelectuales franco-españoles en los años en donde millones de hombres nunca hicieron más grandes esfuerzos por no comprenderse.

De entre la gran cantidad de hombres que por aquella época visitaron Es-

paña, militares, soldados, héroes de otras guerras, médicos, aviadores, intelectuales..., me gustaría detenerme por unos instantes en un representante de estos últimos. En un hijo nacido del surrealismo, en el compañero de "Los ojos de Elsa", en: Louis Aragon.

Tal como Pierre Daix nos dice en su Libro sobre Aragon, el poeta es perseguido desde su infancia por el drama "desde cuando le hacen creer que es orfelinico, a la maravillosa primavera del grupo surrealista; desde su paso por el partido comunista, al expansionismo que ejerce la Resistencia; desde el conocimiento de su compañera Elsa, al estalinismo..."(1).

Este hombre, militante poeta y narrador (entre otras cosas) no cesa de tomar forma, para ir tomándolas todas al mismo tiempo, ni en su vida como hombre ni en su obra literaria en tanto que artista. Un poeta que ha pasado toda su vida cambiando (2): política, geográfica, artísticamente hablando. Veamos, si no, su paso del anarquismo al partido comunista, del antimilitarismo al ardor puesto en los campos de batalla, en las cárceles, en las barricadas y en las reuniones clandestinas del partido y en los cafés.

Su ida a la Unión Soviética le hace conocer, a la vuelta, "le visage" de la Revolución, la realidad inmediata, el arma que cada vez sea más eficaz. El quiere golpear, llegar al fondo del corazón de todas las fuerzas opresoras que son las sociedades liberales:

"Descendez les flics
Camarades
Descendez les flics..."

También:

"Feu sur les ours savants de la social-démocratie"

Es por eso que a Aragon le interesará la realidad que está viviendo el pueblo español. Ve a mucha gente detenida y encarcelada, a muchas personas muriéndose sencillamente porque no tenían nada que comer. Porque, tal como él decía, así son los buenos gobiernos...(3).

1.— Aragon y Dalí

Aragon visita España antes y al principio de la guerra civil. Entra en contacto con muchos de los artistas españoles que deben ir y estar en el exilio y recalcan como casi siempre en París. El va a ser para ellos el primer apoyo que van a tener después de la huida a la que se ven obligados por la guerra civil.

(1) Daix, P., *Aragon, une vie à changer*, 1975. *Histoire de la Poésie Française: La Poésie du vingtième siècle*. Paris, Albin Michel, 1982.

(2) Sabatier, R., *La Poésie du vingtième siècle*, 2.— *Révolutions et Conquêtes*, Paris, Albin Michel, 1982.

(3) *Conversación con Louis Aragon, Poesía n.º 9*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1978.

El cineasta Buñuel el pintor Dalí (este último aún muy joven) serán de los primeros artistas españoles que entran en contacto con el poeta francés pero con resultados muy distintos. Mientras que para Louis Aragon, Buñuel, quien hablaba bien francés, (algo por otra parte, indispensable para entrar con buen pie en el país vecino), era una persona excelente con la que rápidamente contactó, Dalí, desde un principio fue persona non-grata para el luchador incansable que era el poeta francés.

El pintor era, para el poeta, “un chiquito bien simpático que acabó muy mal” hasta convertirse en una mala persona.

En una entrevista mantenida en el año 1979 (4), Aragon da fe de estas impresiones sobre los dos artistas cuando estos últimos llegan a la capital del exilio en un café muy conocido de Montparnasse. Una tarde sobre las cinco los lleva al “Cyrano”, lugar en el que todos los días iban a reunirse los del grupo surrealista.

Era la época en que tanto Dalí como Buñuel trabajaban juntos, quizás en la elaboración de “El perro andaluz”.

Años más tarde, poco antes de que empezara la guerra, tuvo lugar el primer enfrentamiento entre el pintor y el poeta. Evidentemente, el concepto de “arte” y la dimensión del mismo en cada uno de los artistas era bien distinto y no se haría esperar una escena desagradable. Fue precisamente en casa de uno de los maestros del surrealismo, André Breton, cuando Aragon después de unas palabras de Dalí a unas reflexiones hechas sobre una bomba puesta por, al parecer, unos anarquistas en el Orient Express y en su vagón más lujoso, dijo que él la hubiera puesto en el vagón de los pobres ya que así hubiese tenido más resonancia. La excentricidad de Dalí, que por entonces ya comenzaba a ser manifiesta, distaba mucho de la moral social del poeta francés.

No fue tampoco la última en la que ambos artistas se recontraron, ni tampoco la última ocasión en la que el pintor español abundaría en sus geniales manifestaciones excéntricas.

En definitiva, puede hasta decirse, no fue una experiencia que aportara un mínimo de intercambio intelectual entre ambos artistas. Menos aún cuando más tarde, el pintor español se une sentimentalmente a la compañera de otro de los grandes poetas franceses nacido del surrealismo: Paul Éluard. Era evidente pues, la imposibilidad del “mariage” artístico entre ambos creadores.

2.— Aragon y el comité de no intervención

Cuando Aragon y su mujer Elsa viajan a Madrid en plena guerra civil,

On me demande avec insistance
Pourquoi de temps en temps je vais à

(4) Idem.

La ligne
C'est pour une raison
Véritablement indigne
D'être con-
chiée par écrit.

El terror está en las calles. Los edificios destruidos, la gente que huye, las balas atravesando las habitaciones mientras dormían. Una bala llegó a incrustarse inclusive en la almohada donde Elsa tenía apoyada su cabeza.

Fue entonces cuando en Londres acababa de fundarse un "Comité de no intervención", lo que para Aragon significaba que iban a dejar que la gente se matara tranquilamente entre sí a lo largo y ancho del territorio español. El poeta es incomprendido por los camaradas españoles o al menos él no comprende las reacciones de los comunistas hispánicos. Los nervios llegan a los combatientes que piensan en buscar responsables por la falta de ayuda, achacando del desastre en el que viven a la Unión Soviética.

El poeta, el militante en aquellos momentos, se siente desolado y corre a buscar refugio en los brazos de Elsa, llega inclusive a ser el blanco de las iras de sus compañeros de lucha y se atreve a decir que prefiere que desaparezca el pueblo español antes que el ruso (5).

Al día siguiente, era el mes de octubre y la guerra dura ya tres meses, los primeros camiones soviéticos entraban en Madrid aquella misma mañana. Los nervios han desaparecido y se abraza con los combatientes cuando horas antes él creía que querían matarle.

Aragon y Elsa estuvieron algunas semanas en la casa semiderruida que los cobijó a duras penas durante su estancia en la guerra española. El poeta no sólo ayudó a los combatientes españoles, como prueba de la ayuda de la Resistencia francesa, sino que inclusive consigue recuperar algunos cuadros que tal como ocurrió más tarde con el resto de los objetos de valor que allí se encontraban, quedarían destruidos por los incesantes bombardeos que se sucedían.

Ya estaba presto su final, faltaba muy poco para que el poeta viajero, el hombre militante, el combatiente comunista dejara España. Debía volver a Francia para continuar con su trabajo al que no podía abandonar.

Al fin y al cabo, su misión era la de proporcionar, inclusive en la primera línea del frente tal como él decía, ropas, alimentos, medicamentos... y algún tipo de distracción. Pero su labor se extendía más allá de la simple ayuda física, afectiva y de aliento para los combatientes comunistas españoles.

Su nombre y su persona podían y debían ser utilizados para causas mayores. Es por eso que le piden aún más; que organice un comité de defensa de Madrid que evite la entrada de las tropas de Franco en la capital de España. Su experiencia con los socialistas españoles no fue muy convincente ya que hasta el Presidente del Congreso osa no recibirle. Las malas interpretaciones se suceden: Moscú, provocaciones, discusiones, muertes de amigos...

(5) Idem.

3.— Intelectuales españoles contra o con Franco

Uno de los últimos servicios prestados por Aragon y Elsa a los exiliados españoles, que en su mayoría fueron intelectuales, fue el de sustentarlos durante algún tiempo. Entre el dinero que habían conseguido por medio del periódico "Ce soir" y el que recibían de muchísima gente que aunque en pequeñas cantidades lo enviaban como ayuda a los refugiados españoles, se pudo acometer finalmente el proyecto.

No hay que olvidar que a la huida de los españoles por causas de la guerra civil, se unía ahora las persecuciones de muchos de ellos por coincidir con el inicio de la segunda guerra mundial. Aragon era movilizado y su mujer se encarga de la distribución económica.

Para Aragon, como para la mayoría de los intelectuales franceses de aquella época, eran más conocidos los artistas españoles ya desaparecidos que los que seguían vivos. Solamente de estos últimos podía tenerse un juicio más serio de sus obras puesto que el contacto directo con la realidad del mundo artístico de París, les hizo hacer llegar su obra más fácilmente.

Es obvio, y más tarde pudo comprobarse, que todos aquellos pintores, músicos, poetas..., que siguieron en nuestro suelo se vieron sometidos a un control de censura en todas sus obras que les perjudicó notablemente en el reconocimiento y conocimiento, valga la redundancia, de sus obras en el mundo artístico de la Europa culta. La dimensión de sus obras quedó reducida, en la gran mayoría, más bien a un ambiente localista.

De todas formas, para el concepto de obra artística con toda la carga social que ello debía llevar consigo, que en mi opinión era el pensamiento de Aragon, había un binomio o contraste de valores por el que debía catalogarse la valía, o al menos aceptación, de las cualidades artísticas de cualquier intelectual en cuestión: a favor o en contra del régimen franquista por un apoyo a la Resistencia o una neutralidad que se hacía cómplice de los enemigos de la justicia social.

Eso último puede parecer muy superficial pero permítaseme la frivolidad del tratamiento ya que era lógico que en aquella época dependiendo del compromiso social que contrajera tanto la obra artística como su creador, pudiera o no, de inmediato, entrar a formar parte del grupo de lo que era la élite intelectual y artística de París en un enjuiciamiento a priori de su obra.

BIBLIOGRAFIA

En este apartado señalamos algunas obras, generales y particulares, que pensamos son de interés para el estudio de las obras de L. Aragon.

GAURAUDY, R., *L'Itinéraire d'Aragon*, Gallimard, 1961.

JUIN, H., *Aragon*, Gallimard, 1960.

RAILLARD, G., *Aragon*, Éditions Universitaires, 1961.

SUR, J., *Aragon, le réalisme de l'amour*, Le Centurion, 1966.

ROUSSEAU, A., *Littérature du XXè. siècle, tome 3*, Albin Michel, 1949.

Morfología funcional en Cefalópodos y Trilobites

Simón Benguigui Levy

El presente trabajo pretende hacer referencia a un sucinto estudio sobre la morfología funcional en los Cefalópodos y Trilobites.

Primeramente se hará referencia resumidamente a la anatomía de estos organismos, para una mejor comprensión de la funcionalidad de la forma, para pasar posteriormente al estudio de la morfología funcional propiamente dicha.

Cefalópodos

Estos organismos tiene simetría bilateral y su cuerpo es elongado. En la parte anterior está la cabeza, provista de grandes ojos y con una boca rodeada de una corona de tentáculos. Detrás de la cabeza y en forma de surco está la masa visceral, y ventralmente el hiponomo y cavidad branquial, que se encuentra completamente evuelta por el manto, el cual se prolonga posteriormente por el cordón sifonal.

Los ojos están bien desarrollados en muchos coleóideos sin embargo en el Nautilus aparecen como dos agujeros primitivos, teniendo retina pero careciendo de iris y córnea y apareciendo rellenos de agua.

La superficie dorsal de la cabeza aparece protegida por un grueso y endurecido escudo, como podemos observar en el Nautilus.

El pie de los moluscos ancestrales está representado en los cefalópodos por el Hiponomo. Una natación rápida es posible como resultado de la expulsión violenta del agua por pulsaciones del hiponomo (caso del Nautilus) o por potentes contracciones del manto muscular (resto de los cefalópodos vivos).

El manto también contiene un Osfradium, situado debajo de las branquias. Estos órganos han sido interpretados como quimiorreceptores, también como un órgano táctil, cuya misión principal sería estimar la cantidad de sedimentos que entrarían en la cavidad paleal.

El canal alimentario no se extiende de polo a polo sino que forma un bucle, apareciendo la boca y el ano en posición más o menos anterior. La cavidad bucal tiene dientes.

El corazón está encerrado en un pericardio, tiene un ventrículo mediano y muchas aurículas. El ventrículo bombea la sangre al cuerpo a través de las aortas anterior y posterior, las cuales se ramifican en muchos sistemas arteriales.

Los sexos están separados y los animales son ovíparos, en algunos el dimorfismo sexual es sobresaliente. Las formas de ombligo abierto se denominan evolutas y las que lo tienen cerrado son las involutas.

Todas las características mencionadas corresponden a los cefalópodos vivos actualmente.

Morfología funcional

Sección de espira y enrollamiento

La sección es ovalada y todas las curvas tienen el mismo período con lo cual se economiza concha y se incrementa la estabilidad mediante la separación de los centros de gravedad. Las secciones ojivales son simples modificaciones de las ovaladas, logradas por omisión de la parte central de las curvas. Geométricamente, se pueden derivar una serie de formas por variación de la elongación y solapamiento lateral. Las diferencias funcionales entre estas formas y sus modificaciones en la actualidad son mal conocidas, y deben ser estudiadas en conjunto con otros factores como: enrollamiento, razón de expansión e incluso ornamentación.

Las modificaciones de la sección de la espira en los adultos se manifiestan por redondeamiento y desenrollamiento del cuerpo en grado variable. Estas modificaciones son más patentes en las microconchas así como en las muy globulosas y en las oxiconas comprimidas. El ombligo se arruga rápidamente y, a menudo, resulta un enrollamiento elíptico y la sección llega a ser ovalada. Como resultado baja el centro de gravedad, produciéndose un incremento en la estabilidad y una mayor aerodinamicidad en las conchas globulosas. Por el contrario en las conchas grandes, macroconchas, las modificaciones son menores y más graduales, sobre todo en las formas oxiconas,

Es posible que el desarrollo de una pared umbilical esté relacionado con la unión de los músculos retractores, y probablemente la aerodinamicidad se vea incrementada por la reducción del tamaño del ombligo.

Ornamentación

El cuerpo es aproximadamente una bóveda, y las costillas sirven para reforzarlo, pero con un gasto mínimo de carbonato cálcico y un mínimo sobrepeso. Todo esto se consigue con una costulación transversal.

Las costillas son pliegues de las paredes de la concha girando de modo más o menos paralelo a las líneas de crecimiento, y suelen ser interpretadas como refuerzos de la relativamente fina concha, o como protección contra los choques con el fondo rocoso marino en aguas turbulentas y/o ataque de pequeños predadores.

Se ha investigado también la posibilidad de que en ciertas formas la costulación decrezca bajo condiciones de flujo turbulento. Otra de las explicaciones es que sirvieran de camuflaje.

Mientras la dirección general de las costillas puede ser explicada por el contorno del peristoma, no está todavía clara la funcionalidad de la división en primarias y secundarias. La interrupción medio-ventral de la costulación probablemente sirve para una mejor unión del sifón.

Los tubérculos, sobre todo los laterales y las espinas ventrolaterales, casi seguramente funcionaban como protección contra los depredadores. También servían para estabilizar al animal.

Las variaciones intraespecíficas de la ornamentación fueron frecuentemente tan fuertes que su función podría haber sido esencial para la supervivencia, o incluso marcadamente selectivas. Las espinas podrían estar presentes o ausentes y las costillas variar mucho en densidad y solidez.

Quilla

Aparacen a menudo, pero no siempre. Están asociadas a conchas comprimidas o al menos aplanadas. Se cree que improvisaban aerodinamicidad y podrían posiblemente ayudar al animal a regular su hundimiento en la arena blanda o barro. También funcionarían como medio de protección, sobre todo del sifón, contra depredadores y daño por impacto con obstáculos. Al igual que en los tubérculos, el desarrollo de un suelo separado parece estar muy relacionado con la altura, economizando concha en quillas prominentes y preservando la fuerza ascensional o elasticidad.

Apertura

Las modificaciones morfológicas de la apertura de la concha han atraído la atención, recientemente, en estudios de dimorfismo sexual.

El engrosamiento de la concha debido a secreción (engrosamiento peristomal) continúa después de que el crecimiento longitudinal ha cesado. Este engrosamiento da protección contra depredadores e impactos.

La función de las diversas formas de apertura no es del todo conocida. Se dan todos los grados de apertura, desde los indetectables a los más pronunciados, y a menudo hay concurrencia con la diferenciación de sexos.

Septos. Sutura. Grosor de los septos

De acuerdo con los estudios de Mutvei (1967) y Erben et Al. (1969) el septo de los ammonóideos consiste en una sencilla capa nacarada, curvada a ambos lados por las membranas conchales. Sólo hay unas pocas medidas de espesor válidas, y estas dan información sobre el estado de crecimiento (excepto el diámetro).

El engrosamiento de los septos en los adultos y su aproximación se explican por una deceleración o cese del crecimiento normal de la pared, acompa-

En los tipos flotantes y de libre natación, los ojos suelen estar situados cerca del margen del escudo capital. Cuando los ojos se separan del margen, nos hace pensar en una mudanza de hábitos pelágicos a bentónicos.

Ciertos trilobites como *Ampyx*, están dotados de espinas largas, que pueden haber hecho desplazarse el centro de gravedad, sirviendo de balancines, o haber actuado como quillas. La presencia de tales espinas serviría como defensa para el animal.

El pigidio funcionaría como un poderoso órgano propulsor permitiendo al trilobite nadar mucho más rápidamente de lo que le permitían sus patas. Además, un golpe seco de la cola hacia abajo y hacia adelante, serviría para que el animal saliese disparado hacia atrás al encontrarse con algún peligro.

BIBLIOGRAFIA

- MOOR, R.C. (1959): "*Traite de Paleontologie Invertebrée*". Vol O.— "*Arthropoda*" I, pp. 2-29; Vol. K.— "*Mollusca*". III pp. 4-13. Geological Society of America and University of Kansas Press.
- SWINNERTON, H.H. (1961): "*Elementos de Paleontología*". Editorial Omega. PP. 188-207, 244-255. Madrid.
- WESTERMANN, G.E.G. (1971): "*From, Structure and Function of Shell and Siphuncle in Coiled Mesozoic Ammonoids*". Life Sciences Contributions Royal Ontario Museum. N.º 72, pp 4-34. Toronto.

Aprovechamiento de los lodos urbanos en la agricultura

Gonzalo Miragaya García
Alicia Benarroch Benarroch

I Introducción

Los productos finales obtenidos en una depuradora de aguas residuales urbanas, el agua tratada, el fango o lodo y el biogás, presentan amplias posibilidades de aprovechamiento que están siendo continuamente investigadas bajo los tres aspectos fundamentales: económico, técnico y sanitario.

Los lodos de las depuradoras urbanas ofrecen, por su composición fisicoquímica, amplias posibilidades de empleo en agricultura. Estos lodos, con un notable contenido en materia orgánica, sustituyen parcialmente al abono orgánico tradicional, el estiercol animal, paliando la escasez del mismo, y, además poseen una considerable capacidad fertilizante, debido a los macronutrientes minerales presentes, principalmente el Nitrógeno y el Fósforo.

El creciente aumento de precio de los fertilizantes, tanto orgánicos como minerales, abre nuevas perspectivas en el empleo de los lodos urbanos en la agricultura.

La carga económica que supone para el mantenimiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales la evacuación y transporte a vertederos de estos lodos, previo acondicionamiento de los mismos, es una nueva razón para su empleo en la agricultura pues permite algún tipo de autofinanciación.

Por último, hay que tener en cuenta el volumen de fangos para ser añadidos a los residuos sólidos urbanos a eliminar, que en una ciudad como Melilla, supone un incremento del 27% sobre las basuras totales recogidas y que se hará patente, en un futuro, en la carga de trabajo de la incineradora.

TRATAGUA, S.A., como entidad explotadora de este tipo de depuradoras de aguas residuales, y con el fin de mejorar la prestación de sus servicios, ha iniciado una primera etapa de experimentación encaminada a determinar la calidad de los lodos producidos en la depuradora de Melilla y su posible utilización como fertilizantes.

II Parte experimental

II.1.— *Huerta experimental*

La mencionada primera etapa de experimentación iniciada en Febrero de

— Estimula la actividad biológica.

Para determinar la fracción orgánica de los lodos se utiliza el tanto por ciento de materia orgánica sobre materia seca y el dato experimental promedio obtenido en el lodo utilizado ha sido:

Materia Orgánica (M.O.): 50,4% sobre materia seca.

b) El *Nitrógeno* es el elemento que más incide sobre la producción agrícola disminuyendo su rendimiento tanto por exceso como por defecto.

El nitrógeno de los lodos es principalmente orgánico siendo muy poco el nitrógeno mineral (amoníaco, nitritos, nitratos...). Si tenemos en cuenta que el necesario para las plantas es Nitrógeno mineral, hay que dejar un tiempo para que el Nitrógeno orgánico capaz pueda mineralizarse. En consecuencia, el efecto fertilizante del Nitrógeno se consigue a largo plazo.

El contenido en N total del lodo utilizado ha sido del 3% en N hidrolizable del 2,3%.

c) El *Fósforo*, en forma de fosfatos, es ampliamente utilizado como fertilizante agrícola. El lodo urbano contiene fósforo en dos formas: en forma de fosfatos, directamente asimilable por las plantas y en forma de fósforo orgánico, cuya asimilación dependerá, como en el caso del Nitrógeno, de su grado de mineralización.

El contenido en Fósforo de un abono se expresa en forma de P_2O_5 total. El porcentaje de P_2O_5 citado por la bibliografía para un fango urbano es del 3,2%. Nosotros no pudimos por carencia de medios realizar el análisis de fósforo de nuestro lodo.

d) El *Potasio*, es también un elemento fertilizante ampliamente utilizado. Sin embargo, los lodos urbanos carecen de concentraciones altas de potasio puesto que las sales de potasio son muy solubles en el agua y, por tanto, suelen marchar con el agua tratada. El contenido medio de Potasio citado por la bibliografía es de 0,3% de K_2O .

En consecuencia, los contenidos promedio de los elementos macrofertilizantes registrados según el análisis de nuestros lodos expresados en materia seca, son:

M.O. oxidable	50,4% en M.O.
Nitrógeno	3% en N.
Fósforo	3,2% en P_2O_5
Potasio	0,3% en K_2O

La Ley de Abonos (10 Junio 1976) calificaría estos lodos como "Abono Orgánico" al cumplir las especificaciones de composición de M.O. mínima 35% y sumas totales de N, P_2O_5 y K_2O superior al 6% con un mínimo del 2% de N orgánico del cual un 80% sería insoluble en agua.

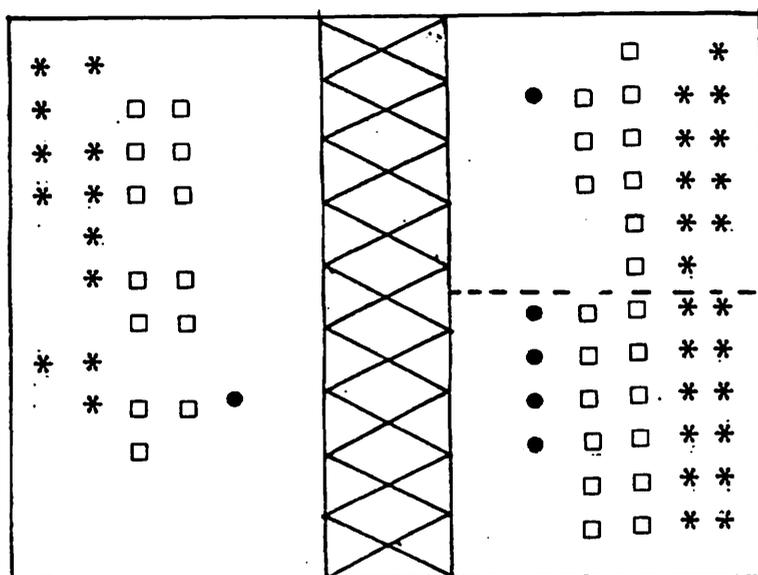
II.3.— *Composición del suelo*

El suelo de la huerta experimental había sido rellenado, al igual que toda la EDAR, con la tierra vegetal que hubo de ser retirada para la construcción de una planta de hormigón de la Huerta de los hermanos Serón, situada en la zo-

na agrícola de la Carretera de Farhana. De ahí que fuera una tierra rica en materia orgánica. Un análisis en nuestro laboratorio revelaba una dosis del 10% de M.O. sobre la materia seca.

II.4.— Resultados

La situación de las plantas que sobrevivieron el día 1-7-85 puede observarse en el gráfico adjunto:



Donde puede hacerse la observación de que no sólo es mayor el número de plantas de la zona derecha sino que dentro de ésta sobrevivieron más plantas en la zona D, dosificada con mayor cantidad de fango que en la zona C.

Los frutos fueron recogidos cuando ya tenían color pero cuando aún no estaban maduros para los tomates; no así para los melones que conviene dejarlos madurar antes de recogerlos.

Las cantidades en Kgs. de frutos recogidos de las zonas A, C y D, se resumen en la tabla adjunta:

	ZONA "A"	ZONA "C"	ZONA "D"	ZONA "C" + "D"
Tomates	104,04	90,03	110,56	200,59
Pimientos	50,17	32,50	50,69	83,19
Melones	8,9	10,34	35,42	45,76

Es necesario señalar la falta de cualificación de los que realizaron las siembras, el cuidado y recolección de los frutos pues éstos fueron operadores de la planta depuradora, con lo cual se cometieron fallos que, posteriormente analizados, servirán para evitarlos en una próxima siembra.

Por último, un análisis de resultados que son sin duda favorables a las zonas C y D, nos afirman una vez más la gran utilidad de los fangos como abono en la agricultura. No dudamos que en un futuro, dichas diferencias se vayan incrementando.

III Riesgos sanitarios

El manejo y uso de lodos implica riesgos sanitarios tanto por su contacto más o menos directo con personas y cultivos como por la posible incorporación de metales pesados en los suelos o en la cadena trófica.

a) *Riesgos microbiológicos.*— Los residuos humanos son la principal fuente de contaminación microbiológica de las aguas residuales urbanas y de los lodos. Los microorganismos se acumulan en su mayor parte en los lodos durante la decantación secundaria. Así la salmonella se acumula en los lodos entre el 40 y el 60%; la *E. coli* se decanta con el lodo en su mayoría; toda la población de *Microbacterium tuberculosis* reviste el proceso de digestión y se acumula en los lodos; esto mismo parece ocurrir con las pseudomonas, vibrios, shigella aunque no se conoce tan bien su evolución en el proceso. Se han identificado unos 100 serotipos de virus en lodos de depuradora; la mayoría son patógenos del hombre y de los animales. Esto mismo ocurre con los protozoos y parásitos intestinales.

Aunque si bien existen medios de desinfección eficaces, tales como procesos térmicos, cambios de pH, irradiaciones de 60_{Co} y 137_{Cs} , un gran n.º de controles manifiestan que una exposición al sol de 24 horas, eliminan el 95% de microorganismos patógenos.

b) *Riesgos por toxicidad.*— Además de la materia orgánica, el nitrógeno y fósforo, los lodos urbanos contienen bastantes elementos en concentraciones de trazas u oligoelementos indispensables para el crecimiento de los vegetales y que algunos suelos carecen (Fe, Mn, Zn, Mo, B). Estos micronutrientes en exceso, pueden convertirse en tóxicos y su toxicidad puede acentuarse si los lodos contienen además metales pesados (Cd, Ni, Pb) como consecuencia de vertidos industriales a las redes de alcantarillado.

Los riesgos de toxicidad química pueden ser inmediatos si la presencia de estos elementos en los suelos es elevada pues inhiben el crecimiento de las plantas o emigran a través de la cadena alimentaria afectando al hombre. Estos riesgos pueden presentarse a largo plazo. La adición repetitiva de estos micronutrientes, aunque sea en pequeña cantidad, puede producir acúmulo en el suelo y, con el tiempo desarrollar efectos tóxicos.

Los valores límites expresados por la norma A.F.N.O.R. V-44041 para que los lodos urbanos no signifiquen riesgo tóxico, se reflejan en la relación siguiente:

Zinc	3.000 mg/kg. materia seca.
Manganeso	1.500 mg/kg. materia seca.
Cobre	500 mg/kg. materia seca.
Plomo	300 mg/kg. materia seca.
Cromo	200 mg/kg. materia seca.
Níquel	100 mg/kg. materia seca.
Cadmio	20 mg/kg. materia seca.
Mercurio	15 mg/kg. materia seca.

En el caso de nuestros lodos, la ausencia en nuestra ciudad de centros industriales, los excluye de estos riesgos. Un cambio en un momento determinado de las actividades industriales de nuestra ciudad implicaría una revisión de la aplicabilidad de los lodos en la agricultura.

IV Valoración Económica

El contenido promedio de los elementos macrofertilizantes de nuestros lodos expresado en materia seca es:

Materia Orgánica	50,4% en M.O.
Nitrógeno	3% en N.
Fósforo	3,2% en P ₂ O ₅ .
Potasio	0,3% en K ₂ O

Los precios actuales (Cros, Agosto 1985) de los abonos químicos en los que el Nitrógeno, el Fósforo y el potasio resultan más económicos se relacionan a continuación:

Nitrato cálcico amónico	128 ptas/kg. N.
Superfosfato	83 ptas/kg. P ₂ O ₅ .
Sulfato potásico	65 ptas/kg. K ₂ O.

Considerando estos precios, 100 kg. de lodos expresados en materia seca, tendrían una valoración económica de:

Por su riqueza nitrogenada:

$$3\% \text{ en N} \times 128 \text{ ptas/kg.N} = 384 \text{ ptas/100 kg.}$$

Por su riqueza fosfórica:

$$3,2\% \text{ en P}_2\text{O}_5 \times 83 \text{ ptas/kg.P}_2\text{O}_5 = 265 \text{ ptas/100 kg.}$$

Por su riqueza potásica:

$$0,3\% \text{ en K}_2\text{O} \times 65 \text{ ptas/kg.K}_2\text{O} = 19,5 \text{ ptas/100 kg.}$$

Por su riqueza mineral 668,5 ptas/100 kg.

La valoración económica por su riqueza orgánica es más difícil de realizar pues los precios del producto de referencia, el estiércol animal, dependen de la zona agrícola. En nuestra ciudad, carecemos prácticamente del mismo y sin embargo, en muchas granjas, el estiércol se entrega gratis mientras se proceda regularmente a su retiro.

Como poco, el gasto a realizar por el transporte o el precio a pagar por su compra es de 1 pta/kg. de estiércol fresco. Tomamos este valor como referen-

cia. El poder hortícola del mismo se mide por su contenido húmico que es señalado en la bibliografía como de un 5% sobre estiércol fresco.

El valor húmico de los lodos se establece por el grado de descomposición de la materia orgánica presente. Considerando que éste es del 34%, la riqueza húmica aportada por 100 kg. de lodos será de:

$$50,4 \text{ kg.} \times 0,34 = 17,238 \text{ kgs.}$$

De estos valores se deduce que 100 Kg. de lodos sobre materia seca equivalen $\frac{17,238}{5} \times 100 = 344,7$ Kg. de estiércol fresco y por tanto, la riqueza de la

fracción orgánica de los lodos estudiados supone un valor de 3,45 ptas./Kg. sobre materia seca.

La riqueza fertilizante total de los lodos ascienden a:

Por su fracción mineral	6,68 ptas/kg.
Por su fracción orgánica	3,44 ptas/kg.

TOTAL 10,12 ptas/kg.

V Conclusiones

- 1.— Los lodos de las depuradoras urbanas ofrecen un poder fertilizante de interés agrícola ante el déficit de materia orgánica de los suelos y la insuficiente disponibilidad de estiércol tradicional.
- 2.— El lodo de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Melilla se califica según la ley de Abonos (10 Junio 1976) como Abono Orgánico por su alto contenido en Materia Orgánica.
Su precio, dada su riqueza mineral y orgánica, puede ser estimado en 10 ptas/kg. de materia seca.
- 3.— Una huerta experimental con tres zonas dosificadas de la siguiente forma:
Zona "A"Sin abono.
Zona "C"Con 25 l. de abono.
Zona "D"Con 50 l. de abono.
indica un mejor rendimiento de mejor dosificada. Dichos resultados pueden mejorarse a medida que el Nitrógeno del lodo vaya haciéndose con el tiempo un Nitrógeno inorgánico asimilable por las plantas.
- 4.— El lodo de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Melilla es especialmente acertado para la agricultura por su carencia de elementos tóxicos. El riesgo microbiológico también es eliminado por su exposición al Sol durante 24 horas.

Autoestima socioprofesional del Maestro Rural

Juan José Sánchez de Horcajo

Presentamos en estas páginas algunos de los resultados parciales de la investigación sociológica, realizada en el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense sobre: *“El profesorado rural de la Educación General Básica en Castilla y León”*.

El estudio pretende analizar entre otras variables sociológicas, el grado de integración rural, el nivel de profesionalización, el prestigio y autoestima socioprofesional, el conservadurismo y permisividad, la socialización profesional, actitudes sociopolíticas y religiosidad.

La metodología empleada para la realización del informe se ha fundamentado sobre la combinación de técnicas cuantitativas y cualitativas de obtención y análisis de datos: encuesta a una muestra representativa de 630 maestros, grupos de discusión con distintos colectivos de maestros de la región y entrevistas personales de casos “típicos ideales”.

Referimos aquí algunos resultados relativos a la autoestima socioprofesional del maestro rural en dicha región (1).

1.— El concepto de autoestima

Entendemos por *autoestima* la evaluación que cada individuo hace ordinariamente de sí mismo. Expresa una actitud de aprobación o desaprobación, e indica la amplitud de cómo cada sujeto cree ser capaz de obrar, tener éxito, tener significación, etc... En pocas palabras, la autoestima es un juicio personal de valía, que se expresa en las actitudes que cada uno tiene de sí mismo. Es una experiencia subjetiva que el individuo proyecta sobre los otros veladamente y como expresión de su conducta.

La autoestima puede ser pensada de manera multidimensional, según la observación o posición individual sobre un amplio número de dimensiones, como cultura, atractivo físico, honestidad, inteligencia, trabajo... etc. Cada una de ellas puede ser tomada en una escala evaluativa, de acuerdo como cada

(1) Utilizaremos indistintamente los términos de profesor de E.G.B. o maestro, dada la identificación comúnmente atribuida.

individuo juzga su valía en cada dimensión. La autoestima global vendría dada por la media de todas las evaluaciones.

El esquema sugiere inmediatamente problemas a la investigación y medida, pues depende del tipo de idiosincrasia, tipo de medidas y dimensiones, etc. También en este campo, como en otras categorizaciones, en sociología o psicología, se intenta la construcción de un "tipo ideal" (2).

Las escalas de medida de la autoestima —"self-esteem" o "self-concept"— son muy variadas; quizás hay más de doscientas, muy difíciles de precisar y considerar.

En nuestro estudio, para medir la autoestima y autoprestigio comparativo del profesorado rural preguntamos a los maestros sobre tres aspectos profesionales: prestigio social atribuido, capacitación o competencia profesional y remuneración económica profesional, para que dentro de una escala numérica bipolar de 0 a 9 puntuaran comparativamente su propia profesión y una serie de profesiones equiparables.

Analicemos, brevemente y por separado, cada uno de estos indicadores.

2.— Prestigio social interprofesional

Es bien patente cómo en las sociedades modernas el status social y categoría profesional tiene comúnmente atribuido un nivel de prestigio social. Por otra parte, aunque no presenta una rigurosa coincidencia, se observa con frecuencia un cierto paralelismo entre el prestigio social atribuido y la remuneración económica que obtiene cada profesión.

No vamos a entrar aquí en las cuestiones epistemológicas sobre la atribución de status y de prestigio social o sobre la configuración de los estratos o categorías. Anotamos simplemente cómo en las sociedades modernas algunas profesiones se encuentran entre las ocupaciones más prestigiosas y mejor remuneradas. Los estudios sobre prestigio social en Gran Bretaña y Estados Unidos han demostrado de forma consistente, que las profesiones más antiguas son todavía consideradas como de status más elevados, aunque algunas profesiones más modernas han adquirido un prestigio social muy relevante.

La condición social de enseñante siempre ha intentado escapar, más o menos parcialmente, a todo intento de valoración comparada, en el establecimiento de categorías.

En el estudio realizado por el INEM, en el año 1978, sobre el prestigio social de las ocupaciones en España, se analiza el prestigio comparativo de 40 ocupaciones, entre ellas la de maestro. Este estudio constata el relativamente alto grado de prestigio que tienen en nuestro país los profesores de básica en

(2) Véase COOPERSMITH, S.: "*The antecedents of self-esteem*", Freedman, San Francisco, 1967. SHERWOOD, J.J.: "*Self-identity and self-actualization: a theory and research*". Universidad de Michigan, 1962

Véase también el concepto de "personal competence" en CAMPBELL, A.: *The American Voter*, Nueva York, Wiley, 1960.

las Zonas rurales, y en las Zonas semi-urbanas; a medida que el estrato de población disminuye, el grado de prestigio de este grupo aumenta. El maestro aparece situado en términos de prestigio por encima de estas ocupaciones (de mayor prestigio): oficial administrativo, empleado de banca, mecanógrafa, reparador de electrodomésticos, capataz de obra... etc. Por encima del maestro figuraban (en orden creciente de prestigio): funcionario medio, dueño de tienda media, sacerdote, periodista, etc... El grado de prestigio acordado al maestro correlaciona positivamente con la edad de los encuestados. La correlación es inversa con las variables de nivel de estudios, estrato de población y nivel de ingresos (3).

En nuestra investigación tratamos de constatar la opinión del profesorado rural respecto al prestigio social atribuido a distintos colectivos profesionales. Que el maestro haga de portavoz de la conciencia colectiva. Desde la percepción personal del prestigio atribuido se puede también percibir la autoestima del prestigio profesional. Veamos las aportaciones más significativas.

Pedimos a los maestros que evaluaran el prestigio social atribuido a diversos profesionales, puntuando de 0 a 9; y clasificamos las puntuaciones en tres grupos: baja, 0 a 3 puntos; media, 4 a 6 puntos; alta, 7 a 9 puntos. La lista de profesiones y su evaluación se refleja en la tabla siguiente:

Tabla I. Prestigio social atribuido a las profesiones

PROFESION	Puntuación				total
	ALTA	MEDIA	BAJA	No contesta	
Médico	67,4	13,8	7,6	11,2	100,0
Ingeniero	62,0	19,3	4,4	14,3	100,0
Militar	30,3	32,7	22,1	14,9	100,0
Empresario	33,1	35,8	15,6	15,5	100,0
Sacerdote	40,0	27,9	19,7	12,4	100,0
Juez	51,0	25,5	10,0	13,5	100,0
Diputado	33,9	30,1	21,2	14,8	100,0
Arquitecto	55,9	24,7	5,5	13,9	100,0
Abogado	39,8	35,8	10,0	14,4	100,0
Profesor	47,6	30,9	11,1	10,4	100,0
Agricultor	31,7	34,1	20,1	14,1	100,0

Las profesiones con mayor prestigio entre los profesores son las siguientes: Médico (67,4%), Ingeniero (62%), Arquitecto (55,9%), Juez (51%), a continuación viene la propia profesión del Profesor (47,6%). Todas estas profesiones tienen la puntuación *alta* señalada por más de la mitad de los profesores que contestan.

(3) INEM: *El prestigio social de las ocupaciones en España*. Madrid, 1978.

Los profesores sitúan la propia profesión por encima de las siguientes profesiones: Sacerdote (40%), Abogado (39,8%), Diputado (33,9%). Las profesiones con menor prestigio entre los profesores son: Empresario, Agricultor y Militar. Esta escala ha sido realizada fijándose en la escala *alta* y completándola con la *baja*.

A todo lo anterior hay que añadir que el porcentaje de *no contesta* es alto. Ello nos ha de hacer ponderar con cautela las puntuaciones.

La propia profesión aparece bien posicionada en la escala de prestigio que los propios profesores señalan. Así aparece entre las profesiones de Juez y de Sacerdote. Es de notar que la posición de la profesión de Militar es la más baja; es decir, es la que menos prestigio recibe de los profesores que contestan.

Podemos hacer notar que existen interrelaciones entre la escala de prestigio y el sexo de los profesores. Señalamos las más significativas.

1.— Profesiones que tienen mayor prestigio para las mujeres que para los varones:

- Profesor. Las mujeres dan mayor puntuación de prestigio que los varones. Así por ejemplo, hay un 9,4% más de mujeres que de varones que dan puntuación *alta*.
- Sacerdote. Hay 9,9% más de varones que de mujeres que dan puntuación *media*. También hay un 3,4% más de varones que de mujeres que dan puntuación *baja*.
- Agricultor. Así por ejemplo, hay un 4,8% más de mujeres que de varones que dan puntuación *alta*.

2.— Profesiones que tienen menor prestigio para los varones que para las mujeres (igualan porcentajes de puntuación alta, difieren significativamente en las restantes)

- Abogado. Por ejemplo, hay un 7% más de varones que de mujeres que dan puntuación *baja*.

3.— Profesiones que tienen mayor prestigio para los varones que para las mujeres.

- Arquitecto. Por ejemplo, hay un 8,5% más de varones que de mujeres que dan puntuación *alta*.

Existen también correlaciones respecto a la *edad*. El análisis podemos resumirlo como sigue:

1.— Correlaciones que se dan en *ambos sexos*:

- Sacerdote. A mayor edad del profesorado, mayor puntuación de prestigio hacia dicha profesión. Así por ejemplo, hay un 13,6% más de mujeres entre 36 y 50 años que dan puntuación *alta*.

2.— Correlaciones que sólo se dan en varones:

- Médico. A mayor edad, menor puntuación. Son los más jóvenes quienes le dan mayor puntuación. Por ejemplo, hay un 24,3% más de varones entre 20 y 35 años que de varones entre 51 y 70 años que dan puntuación de prestigio *alta*.
- Diputado. A mayor edad, menor puntuación. Los más jóvenes son

quienes le atribuyen mayor prestigio. Por ejemplo, hay un 9,2% más de varones entre 20 y 35 años que de varones entre 36 y 50 años que dan puntuación *alta*.

— Abogado. A mayor edad, menor puntuación de prestigio. Por ejemplo, hay un 13% más de varones entre 20 y 35 años que de varones entre 36 y 50 años que dan puntuación *alta*.

— Profesor. A mayor edad, mayor puntuación de prestigio. Por ejemplo, hay un 6,2% más de varones entre 36 y 50 años que de varones entre 20 y 35 años que dan puntuación *alta*.

3.— Sólo se dan en *mujeres*.

— Empresario. A mayor edad, mayor puntuación de prestigio. Por ejemplo, hay un 12,3% más de mujeres entre 51 y 70 años que de mujeres entre 36 y 50 años que dan puntuación *alta*.

Algunas variaciones importantes que aparecen en las opiniones de los maestros rurales respecto al prestigio interprofesional, estiman que el cambio de denominación de “maestro” por el de “profesor” ha repercutido en la atribución de su prestigio social. Esta variación es considerada como positiva por parte del profesorado más joven; sin embargo, los profesores de mayor edad consideran que el cambio ha repercutido negativamente en la atribución de su prestigio social y profesional.

El cambio de denominación ha llevado consigo, sin duda, una pérdida de la identidad del oficio de maestro. El rol y función de profesor especialista, como manifestación del tecnicismo académico, no parece fácilmente asumible por el medio rural.

Otro factor que condiciona, según los propios profesores, su prestigio en el medio rural, es la residencia en permanencia del maestro en el pueblo. La mera residencia en el pueblo asigna al maestro un carácter de notabilidad y asignación de unas funciones reconocidas de vigilancia y protección de la infancia, animador y representante de la educación, la cultura y la “urbanidad”, intermediario y gestor de la burocracia y la Administración, censor rutinario del comportamiento social de la juventud. La pérdida de estos y otros papeles atribuidos difusamente al maestro residente en permanencia en el pueblo, ha devaluado considerablemente la estima y el prestigio social del maestro en el medio rural.

3.— Retribución profesional

Aunque no presenta una rigurosa coincidencia, se observa, comúnmente, un cierto paralelismo entre el prestigio social atribuido y la remuneración económica que obtiene cada profesión. Los profesionales con status social más elevado mantienen todavía la media de ingresos más altos. En el contexto de

una sociedad crematística y materializada, éste fenómeno podría expresarse vulgarmente con el refrán: “Dime cuanto ganas y te diré quién eres”.

En el desarrollo de nuestras entrevistas con los maestros, esta conexión entre el nivel de retribuciones económicas y nivel de prestigio social es comúnmente asumida y manifestada por ellos. Consideran, conforme a la opinión común, que el prestigio social atribuido a cada profesión corre parejo con la cuantía de la retribución percibida por el ejercicio de la misma. Algunos dichos populares respecto a los maestros, y repetidos por ellos mismos en las entrevistas, son muy expresivos de la autovaloración: “El maestro rural ha pasado de ser compadecido y admirado a ser envidiado”. “Se ha trastocado el dicho popular: “pasas más hambre que un maestro-escuela”, por el de “vives mejor que un maestro-escuela”.

La evolución de los sueldos de los maestros nacionales en las últimas décadas es enormemente expresiva de este fenómeno (4).

Tabla II. Evolución de los sueldos del Magisterio

AÑOS	HABERES MAXIMOS	HABERES MINIMOS
	MENSUALES	MENSUALES
1943	1.100	333,33
1951	1.560	780
1962	2.690	1.400
1973	20.000	12.000
1975	25.790	16.390
1982	78.350	48.240

Veamos en la tabla siguiente la estimación comparativa que tienen los maestros con relación a las remuneraciones percibidas por otros profesionales equiparables. La pregunta se planteaba en estos términos: ¿Respecto a lo que ganan o cobran estos profesionales, en relación con lo que hacen, cree Vd. que cobran demasiado, lo justo, poco?

Tabla III. Opinión sobre la retribución interprofesional

Profesión	Demasiado	Justo	Poco	No Contesta	Total
Médico	66,6	12,8	1,5	17,9	100,0
Ingeniero	54,3	22,3	0,9	22,5	100,0
Militar	59,1	20,2	0,8	19,9	100,0
Empresario	59,4	13,7	3,3	23,6	100,0
Sacerdote	7,6	16,4	58,0	18,0	100,0

(4) Son salarios brutos, descuentos 21,6%. Fuente Anuario del Magisterio.

Juez.....	33,1	36,6	3,6	26,7	100,0
Diputado.....	62,8	15,7	1,4	20,1	100,0
Arquitecto.....	64,2	13,0	0,6	22,2	100,0
Abogado.....	59,0	16,1	0,4	24,5	100,0
Profesor.....	0,6	29,9	63,6	5,9	100,0
Agricultor.....	0,4	9,2	74,4	16,0	100,0

Fijándonos en la columna de opinión sobre sueldo “justo”, obtendremos la siguiente jerarquía: 1.º Juez.

2.º Profesor.

3.º Ingeniero.

Pero de estas tres profesiones tan sólo la primera, el porcentaje que opina que es “justo” es superior a las restantes opiniones. De esta forma debemos fijarnos más en las dos restantes opiniones.

La escala de opinión sobre el sueldo que aparece como “demasiado” es la siguiente: Médico (66,6%), Arquitecto (64,2%), Diputado (62,8%), Empresario (59,4%), Militar (59,1%), Abogado (59%) e Ingeniero (54,3%). En todas estas profesiones aparecen porcentajes superiores a la mitad de los profesores encuestados. Esta opinión se completa con la jerarquía obtenida en la columna “poco”. Así, pues, son estas profesiones, en ese orden, quienes se perciben como sobrerretribuidas.

El Juez aparece como única profesión con retribuciones más justas en opinión de los maestros.

Las profesiones que obtienen mayor porcentaje de calificación de “poco” sueldo son las siguientes:

1.º Agricultor (74,4%)

2.º Profesor (63,6%)

3.º Sacerdote (58,0%)

La propia profesión aparece reivindicada en cuanto a retribución. La mayor parte de los profesores opinan que ganan “poco”. Además en comparación con otras profesiones se percibe claramente discriminada no en prestigio, sino en sueldo.

También hay un elevado porcentaje que no contesta, pero éste desciende notablemente cuando se trata de calificar la propia profesión.

En relación al *sexo* podemos señalar que el porcentaje de no contesta es muy elevado en las mujeres, llegando hasta el 33,1% del total de mujeres encuestadas. Esto dificulta para analizar la interrelación entre dicha opinión y el *sexo*.

A pesar de esto podemos señalar:

— Interrelaciones con la opinión de sueldo “demasiado”:

Hay mayor porcentaje de varones que de mujeres que opinan de esta forma en : Médico, Ingeniero, Empresario, Arquitecto. Así por ejemplo, hay un 20,1% más de varones que de mujeres que opinan que el sueldo de los Ingenieros es “demasiado alto”.

— Interrelaciones con la opinión de sueldo “poco”:

Hay mayor porcentaje de varones que de mujeres que opinan que es *poco* en: Sacerdote, Agricultor y Profesor. Así, por ejemplo, hay un 16,0% más de varones que de mujeres que opinan que el sueldo de los Profesores es “poco”.

La edad interrelaciona con la opinión sobre los sueldos de diversas profesiones. Estas relaciones podemos situarlas así:

— Interrelación de la opinión de “demasiado” sueldo y edad.

A menor edad, mayor porcentaje de profesores que opinan que es “demasiado”:

— Militar. Por ejemplo, hay un 17,6% más de varones entre 20 y 35 años que de varones entre 36 y 50 años que opinan que es un sueldo “demasiado” alto.

— Empresario. Por ejemplo, hay un 15,2% más de mujeres entre 20 y 35 años que de mujeres entre 36 y 50 que opinan que el sueldo de los empresarios es “demasiado” alto.

— Abogado. Por ejemplo, hay un 17,9% más de mujeres entre 20 y 35 años que de mujeres entre 36 y 50 años que opinan que los abogados ganan “demasiado”.

— Interrelación de la opinión de “poco” sueldo y la edad.

A menor edad, mayor porcentaje de profesores que opinan que es “poco”:

— Profesor. Hay un 24,2% más de varones entre 20 y 35 años que de varones mayores de 51 años que opinan que los profesores ganan “poco”.

— Agricultor. Por ejemplo, hay un 10,5% más de mujeres entre 20 y 35 años que de mujeres entre 36 y 50 años que piensan que los agricultores ganan “poco”.

4.— Capacitación profesional

Recabamos la opinión de los profesores sobre la preparación de los diversos profesionales. Seguimos igual método que el referido en la pregunta anterior sobre el prestigio social.

Tabla IV. Opinión sobre la preparación de los profesionales.

Profesión	Puntuación				TOTAL
	ALTA	MEDIA	BAJA	No Contesta	
Médico	30,3	35,2	8,4	26,1	100,0
Ingeniero	40,8	26,0	3,6	29,6	100,0
Militar	26,3	28,8	15,3	29,6	100,0
Empresario . . .	18,0	37,0	15,4	29,6	100,0

Sacerdote	35,4	28,3	8,7	27,6	100,0
Juez	38,1	26,7	6,2	29,0	100,0
Diputado	12,9	29,6	27,9	29,6	100,0
Arquitecto	37,8	27,9	5,1	29,2	100,0
Abogado	29,8	35,5	5,4	29,3	100,0
Profesor	29,0	38,6	7,5	24,9	100,0
Agricultor	25,2	29,0	16,9	28,9	100,0

A la vista del cuadro anterior cabe mencionar la tasa muy alta de profesores que no contestan a dicha pregunta. La tasa es tan elevada que hace disminuir mucho la representatividad de los resultados y, por consiguiente, de las conclusiones. Aún así analizamos la escala siguiente:

Pocas profesiones se ven con preparación baja. Los profesores tienden a evitar calificar con dicha puntuación, salvo en el caso de los diputados. De esta forma sólo podemos decir qué profesiones han sido menos vistas con alta o media preparación, y nunca podemos decir, salvo la excepción ya citada, que son vistas con baja preparación.

Se forma una jerarquía de profesiones según es vista su respectiva preparación por los profesores que aquí contestan. El primer lugar lo ocupa ingeniero le sigue juez y arquitecto. A continuación van: sacerdote, médico, abogado y profesor. La propia profesión es situada en un lugar bajo de la escala de preparación, además ocupa el lugar a partir del cual empiezan a emitirse opiniones significativas en el sentido de *baja* preparación. Es así que las profesiones vistas con menor preparación son: militar, agricultor, empresario y la única profesión que tiene más porcentaje en *baja* preparación que en *alta* es la de diputado, la que es vista con peor preparación.

Por tanto es poca la preparación que ven en la propia profesión al comparar con otras profesiones. Es notable sin embargo, el lugar que ocupan en esta escala de preparación y el lugar que ocupan en la anterior de prestigio algunas profesiones en relación al profesorado: los profesores se sitúan a sí mismos en la escala de prestigio por encima de sacerdote y abogado, mientras que en la de preparación se sitúan por debajo. Este diformismo puede observarse en el cuadro comparativo de las diferentes escalas.

La interrelación por *sexo* queda desdibujada porque la proporción de mujeres que no contestan es muy alta. Desde el 34% al 42% del total de mujeres encuestadas. Los varones, en mayor proporción que las mujeres, asignan una puntuación *alta* a las profesiones de ingeniero, juez y arquitecto. En cambio son más proclives que las mujeres, en dar puntuación *baja* a la preparación del diputado.

La *edad* también interrelaciona con las opiniones sobre la preparación. Así existe correlación en los siguientes casos:

Médico
Juez
Arquitecto
Abogado
Agricultor

En éstas, a menor edad del profesor les atribuye mayor puntuación. Así, por ejemplo, hay un 9% más de profesores entre 20 y 35 años que de profesores entre 36 y 50 que les dan puntuación *alta*.

Escala de profesiones según prestigio, preparación y sueldo

Prestigio	Preparación	Retribuciones
Médico	Ingeniero	Médico
Ingeniero	Juez	Arquitecto
Arquitecto	Arquitecto	Diputado
Juez	Sacerdote	Empresario
Profesor	Médico	Militar
Sacerdote	Abogado	Abogado
Abogado	Profesor	Ingeniero
Diputado	Militar	Juez
Empresario	Agricultor	Sacerdote
Agricultor	Empresario	Profesor
Militar	Diputado	Agricultor

Para elaborar esta tabla hemos cogido y ordenado la columna de la opción “demasiado”, en el caso del sueldo, y “alta” en el prestigio y preparación. Hay que anotar que la calificación de “demasiado” sueldo lleva connotaciones de censura moral que se corresponden con el prestigio y la preparación o que no pueden corresponderse. Es decir, “demasiado” no tiene las mismas connotaciones que sueldo “alto”.

Podíamos concluir nuestra reflexión anotando que los profesores rurales de E.G.B. en Castilla y León tienen una autoestima socioprofesional de infravaloración con el conjunto de otras profesiones equiparables, aunque en tendencia ascendente.

Aún reconociendo el valor relativo de las medidas de autoestima y auto-prestigio comparativo, nuestra investigación confirma la hipótesis según la cual la condición social de maestro ha intentado escapar, más o menos parcialmente, a todo intento de valoración comparativa en el establecimiento de categorías profesionales. Se perciben, sin embargo, los caracteres de infravaloración comparativa. Por una parte, el salario —que significa el poder y el prestigio concedido al dinero— le ha colocado en una posición desfavorable. Por otra parte, el título —que simboliza el poder y el prestigio vinculado al saber— le coloca en posiciones más halagadoras. Pero aunque el maestro está englobado en la categoría de “profesor”, ésta es totalmente heterogénea, y el maestro ocupa en ella el último escalón jerárquico, con lo que también desde esta perspectiva se sitúa en una posición de infravaloración.

Actualmente, los maestros se encuentran en una situación incómoda. No se les reconoce ni la especificidad pedagógica, ni la posesión de un saber específico. Quieren, como otros profesionales, atribuirse uno de los grandes valores de nuestro tiempo: la especialización del saber. Sin embargo, su parcela de

dominio específico y particular queda difusa y no privatizada: las ciencias de la educación. Se hallan así, en una posición de debilidad respecto a otros enseñantes y a otros profesionales.

Todo el interés y la sugestión de los maestros por adquirir diplomas o titulaciones complementarias, más que a la mejora de su capacitación docente, tienden a tratar de mejorar su imagen en relación a las categorías socioprofesionales que gozan de mayor prestigio.

BIBLIOGRAFIA

- ABRAHAM, A.: *El mundo interior del docente*. Promoción cultural, Barcelona, 1975.
- AGANZO, A.: "Experiencia de acción educativa en el mundo rural" en *Documento Social*, n.º 49 pág. 155-166
- AGANZO, A.: "Movimiento educativo rural: escuelas campesinas", en *Documentación Social* n.º 49, pág. 87-98
- BASTIDE, H.: *Institutrice de Village*. Mercure de France, 1970
- BERGER, I.: *Psicología de los enseñantes. Tratado de Ciencias Pedagógicas*. Vol. 9 págs. 147-166. Oikos-Tau. Barcelona, 1974
- BERGER, I. y BENJAMIN, R.: *L'univers des instituteurs*. Ed. Minuit. París, 1964.
- ELLIOT, P.: *Sociología de las profesiones*. Ed. Tecnos. Madrid, 1977
- GONZALEZ REGIDOR, J. y CARMENA LOPEZ, G.: *La escuela en el medio rural*. M.E.C., Madrid, 1984.
- GRANDE RODRIGUEZ, M.: *La escuela rural*. Ed. Escuela popular. Granada, 1981.
- GRANDE RODRIGUEZ, INFESTAS, A. y HERNANDEZ, J.M.: *La educación en Castilla y León*. Ambito. Valladolid, 1984.
- GIMENO SACRISTAN, J.: *La formación del Profesor de E.G.B.* Ministerio de Universidades e Investigación.
- GOMEZ BARNUSELL, A.: *El magisterio como profesión*. Ed. Ariel, Barcelona, 1972.
- GOBLE N. M. y PORTER, J.F.: *La cambiante función del profesor*. Ed. Narcea. Madrid. 1980.
- I.N.E.M.: *El prestigio Social de las ocupaciones en España*, Madrid, 1978.
- JACKSON, J.A.: *Professions and Professionalisation*, Cambridge, 1970.
- LERENA, C.: El oficio de Maestro, en *Sistema*, Noviembre, 1982.
- MASJOAN, J.: *Els mestres a Catalunya*. Ed. Nova Terra, Barcelona, 1974.
- MOLLO, S. y OTROS.: "La representation de la condition du maitre dans la societé", en *Enfance*, n.º 2-3. Abril 1966, págs. 1-60.
- MONCADA, A.: La profesion de enseñante, en *Información Comercial Española*, n.º 537, 1978.
- NEIL, A.S.: *Journal d'un instituteur de campagne*. Ed. Payot, París, 1975.
- ORDEN, A. de la: "Un problema inaplazable: la formación profesional del profesor" en *Revista de Educación*. Enero-Abril, 1982.
- POSTIC, M.: *Observación y formación de los profesores*. Ed. Morata, Madrid, 1978.

